



CMD CERVANTES

SESIÓN ORDINARIA

Acta N° 08

Acta número ocho de la Sesión Ordinaria que celebra el Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas, con cincuenta minutos con la asistencia de los siguientes concejales:

MIEMBROS PRESENTES

Ana Jacqueline Araya Matamoros	Presidente Suplente
Alba Lucía Ramírez Aguilar	Propietaria
Anderson Adrián Calderón Brenes	Propietario

FUNCIONARIOS PRESENTES

Gustavo Castillo Morales	Intendente
Johanna Pereira Alvarado	Secretaria

MIEMBROS AUSENTES

Roberto Martínez Brenes	Presidente
Margoth Granados Rugama	Propietaria
Morelia del Carmen Caballero Trejos	Suplente

Se comprueba el quórum dándose inicio a la sesión con la aprobación de la siguiente agenda:

ARTÍCULO I: LECTURA DE AGENDA.

ARTÍCULO I: LECTURA DE AGENDA.

ARTÍCULO II: ORACIÓN.

ARTÍCULO III: LECTURA Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

1-Sesión ordinaria 05-2023.

ARTÍCULO IV: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO V: DICTAMENES DE COMISIÓN.

ARTÍCULO VI: PRESENTACIÓN DE MOCIONES.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS DE INTENDENCIA.

ARTÍCULO VIII: CONVOCATORIA A COMISIONES.

ARTÍCULO IX: ASUNTOS VARIOS.

ARTÍCULO X: CIERRE DE SESIÓN.

ARTÍCULO II: ORACIÓN

A cargo de la concejal propietaria Alba Lucía Ramírez Aguilar.

ARTÍCULO III: LECTURA Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

1-Sesión ordinaria 05-2023.

Se procede a leer todos los acuerdos por parte de la secretaria.

Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta ¿algún comentario con respecto al acta anterior?

Marvin Gustavo Castillo Morales comenta aun no he redactado el convenio con Martín Moya.

Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta quien esté de acuerdo con el acta de la sesión ordinaria número 05-2023 que levante la mano.

ACUERDO N°01: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,

ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana

Jacqueline Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián

Calderón Brenes este concejo declara aprobada el acta de la sesión ordinaria 05-2023. COMUNIQUESE.

ARTÍCULO VI: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.



49 1-Junta de Educación, cédula jurídica 3-008-084639.
50 3008084639@junta.mep.go.cr. Cervantes, 20 de enero del 2023. Señores (as)
51 Concejo Municipal del Distrito de Cervantes. Estimados señores (as):

52 Reciban un cordial saludo, en respuesta al documento enviado oficio SMC-0013-
53 01-2023 solicitando indiquemos como quedó conformada la Junta de Educación de
54 la Escuela Luis Cruz Meza, les comunicamos que, en acuerdo de acta, queda
55 establecida de la siguiente manera:

56 Luis Alberto Araya Ramírez, presidente. Alba Morales Brenes, vicepresidente.
57 Cinthya Montenegro Brenes, secretaria. Henry Alejandro Salas Fonseca, vocal #1.
58 Juan Pablo Orozco Quiros, vocal #2.

59 Agradeciendo de antemano su apoyo y colaboración para juntos trabajar por el
60 mejoramiento de nuestra escuela. Quedamos atentos, muchas gracias. Cinthya
61 Montenegro Brenes, secretaria. Junta de Educación Escuela Luis Cruz Meza.

62 2-Cartago, 22-12-2022. Señores Concejo Municipal de Distrito de Cervantes.
63 SM. Referencia: Oficio de CMD numero SMC-B019-01-2022. Estimados señores:
64 En atención a lo indicado en el oficio SMC-B019-01-2022 remitido por ustedes en
65 respuesta a nuestra solicitud de disponibilidad del servicio de agua potable para las
66 siguientes fincas:

67 1-Finca 252719 oficio SMC-24-06-2020.

68 2-Finca 252718 oficio SMC-23-06-2020.

69 3-Finca 252720 oficio SMC-22-06-2020.

70 4-Finca 252721 oficio SMC-21-06-2020.

71 5-Finca 252723 oficio SMC-20-06-2020.

72 6-Finca 252724 oficio SMC-19-06-2020.

73 7-Finca 252722 oficio SMC-28-06-2020.

74 8-Finca 252717 oficio SMC-16-06-2020.

75 9-Finca 252716 oficio SMC-17-06-2020.

76 10-Finca 252725 oficio SMC-15-06-2020.

77 El oficio referido informa que para las citadas fincas se estarían dando una cantidad
78 limitada de disponibilidad de agua a razón de 5 pajas de por mes, sin embargo, a la
79 fecha de hoy **NO** hemos recibido aprobación a nuestra solicitud y requerimos contar
80 con la disponibilidad para lograr realizar la tramitación de permisos para
81 construcción de vivienda de tipo de interés social para la zona de Cervantes.
82 Agradecemos la gestión correspondiente. Por Marfesol S.A. 3-101-223131. Rodolfo
83 Hernandez Solano. 3-188-1196. Representante.

84 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta no se si serán unos lotes que hay por
85 Las Aguas, y no son 5 disponibilidades por mes, es el centro cada dos meses y en
86 El Bajo ya se están dando.

87 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta en todo caso es competencia de la
88 administración, sería pasárselos a ellos.

89 Anderson Adrián Calderón Brenes comenta podríamos contestar que se le va a
90 trasladar a la administración y se le podría adjuntar el acuerdo de las
91 disponibilidades de agua.

92 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta quien este de acuerdo que levante
93 la mano.

94 ACUERDO N°02: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
95 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline
96 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes



97 este concejo traslada el oficio de solicitud de disponibilidades de agua del señor
98 Rodolfo Hernandez Solano, representante de la empresa MARFESOL S.A. a la
99 Lcda. Meylin Araya Orozco, encargada del acueducto y al Sr. Intendente Gustavo
100 Castillo Morales, por favor comunicarse con la administración. Además, se adjunta
101 acuerdo tomado por este Concejo, donde se explica la metodología de entrega de
102 disponibilidades de agua. COMUNIQUESE.

103 **3-** Cervantes enero 2023. CDRC 036-01-2023. Concejo Municipal de
104 Cervantes. Transcribo acuerdo tomado por el Comité de Deportes y Recreación de
105 Cervantes en relación al presupuesto extraordinario que dice: SE ACUERDA; de
106 forma unánime y firme en la sesión ordinaria #019 del martes 24 de enero del 2022,
107 de los miembros del comité: Luis Humberto Ramírez Bonilla presidente, Jimmy
108 Jiménez Matamoros vicepresidente, Priscilla Araya Cabrera secretaria, Carlos
109 Araya Redondo Vocal y Galilea Jiménez Soto Fiscal. Acuerdo #6: es de interés de
110 este comité que el concejo municipal tome en consideración aumentar el rubro del
111 presupuesto extraordinario destinado al CDRC para poder desarrollar los procesos
112 de restauración y remodelación de las infraestructuras que administra dicho comité,
113 tomando en cuenta que el presupuesto ordinario no es lo suficiente grande para
114 poder comprender en dichas áreas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

115 P/ Comité de Deportes y Recreación de Cervantes. Luis Ramírez Bonilla.
116 Presidente CDR Cervantes.

117 **Se traslada a la comisión de Hacienda y Presupuesto.**

118 **4-** C 04-2023. XENIA C. DONATO MONGE. SECRETARIA DEL CONSEJO
119 DIRECTIVO. UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES. CERTIFICO:
120 Que el Consejo Directivo aprobó en la Sesión Ordinaria cero tres-dos mil veintitrés
121 del día uno de febrero de dos mil veintitrés, el acuerdo dieciséis dos mil veintitrés
122 (16-2023) que literalmente dice: Se acuerda que la Dirección Ejecutiva, envíe una
123 notificación a todos los municipios del país, comunicándoles que, el Consejo
124 Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales tendrá una audiencia con el
125 Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén, que se realizará el próximo miércoles 8
126 de febrero a las 4 de la tarde en el despacho del Señor Ministro, para tratar el tema
127 del alza de las tarifas en el Sistema de Compras Públicas (SICOP).

128 Expido la presente certificación al tenor del artículo cincuenta y tres, inciso c de la
129 Ley 7794 (Código Municipal) ejerciendo los deberes que me asisten como
130 Secretaria del Consejo Directivo.

131 Se extiende la presente certificación al ser las trece horas treinta y dos minutos del
132 día dos de febrero de dos mil veintitrés. Xinia Cristina Donato Monge.

133 **5-** San José, 23 de enero de 2023. Oficio DE-E-002-01-2023. Señores (as)
134 Alcaldías Municipales e Intendencias Municipales. Concejos Municipales y
135 Concejos Municipales de Distrito. Municipalidades y Concejos Municipales de
136 Distrito. Todo el país

137 Estimados (as) señores (as)

138 Reciban un cordial saludo por parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales
139 (UNGL) institución que agremia y representa políticamente al Régimen Municipal
140 desde hace 45 años.

141 Dentro de las acciones estratégicas de la Dirección de Incidencia Política y
142 Comunicación se incluye consolidar el rol estratégico de la UNGL como
143 representante del Régimen Municipal, ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo,



144 para el fortalecimiento del municipalismo. Así como un ente técnico que pueda
145 brindar productos y servicios necesarios para la gestión municipal.

146 Para lograr lo anterior, hacemos de su conocimiento el reglamento prototipo de la
147 ley N°. 10.235 “Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra
148 las mujeres en la política”, el cual establece un procedimiento interno en
149 observancia con los principios que lo informan, que permita atender las denuncias
150 por este motivo, su investigación y eventual sanción de las personas responsables.
151 Del mismo modo, desde la UNGL ponemos a su disposición la capacitación y
152 asesoría en la materia. Para más información, agradecemos sea remitida a la
153 asesora de Incidencia Política, María José Arias Mora, al correo electrónico
154 marias@unql.or.cr, quien también podrá atender sus consultas al teléfono 2290
155 3806 ext. 1024.

156 De antemano agradecemos la atención a este oficio. Atentamente, MBA. Karen
157 Porras Arguedas, Directora Ejecutiva. Unión Nacional de Gobiernos Locales.

158 **6-** Cervantes, 03 de febrero del 2023. IMC-013-02-2023. Estimados
159 miembros. Concejo Municipal de Cervantes
160 Reciban un cordial saludo.

161 En atención a los acuerdos tomados por este órgano para que diera lectura al
162 machote de convenio que los miembros del Concejo Municipal de Cervantes quieren
163 implementar con la Cruz Roja Costarricense, debo indicarles que no tengo
164 comentarios al respecto y queda a criterio de ustedes cualquier modificación que
165 consideren pertinente hacer al texto.

166 Mi única observación es que deberán considerar si llegan a aprobar este convenio,
167 los cambios o ajustes que deba hacerse al sistema de ingresos municipales, ya que
168 desconozco si significará algún costo extra que no esté contemplado.

169 Sin más por el momento, Gustavo Castillo Morales. Intendente Municipal. Concejo
170 Municipal de Cervantes.

171 **Se traslada a la comisión de Asuntos Jurídicos.**

172 **7-** N.º 0546-E8-2023.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José,
173 a las once horas con cuarenta minutos del veintisiete de enero de dos mil veintitrés.
174 Solicitud de opinión consultiva formulada por el señor Orlando Martín Brenes Varela,
175 Vicealcalde primero de Sarapiquí, sobre los alcances de la ley n.º 10.183.

176 RESULTANDO

177 1.- En escrito del 24 de enero de 2022, recibido en la Secretaría del Despacho
178 el día siguiente, el señor Orlando Martín Brenes Varela, Vicealcalde primero de
179 Sarapiquí, solicitó opinión consultiva sobre los alcances de la ley n.º 10.183 que
180 modificó el artículo 14 del Código Municipal para limitar la reelección sucesiva e
181 indefinida de las autoridades de los gobiernos locales (folio 2).

182 2.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

183 Redacta la Magistrada Zamora Chavarría, y;

184 CONSIDERANDO

185 I.- Objeto de la consulta. El interesado consulta si, a la luz de las reglas de la ley n.º
186 10.183, podrá postularse para contender por la Vicealcaldía primera de Sarapiquí
187 en 2024, ya que, según las declaratorias de elección de 2016 y de 2020, resultó
188 electo como Vicealcalde segundo del referido cantón (resoluciones números 1311-
189 E11-2016 y 1282-E11-2020).

190 En la actualidad, el gestionante se desempeña como Vicealcalde primero porque la
191 señora Vanessa Rodríguez Rodríguez (inicialmente declarada electa en ese cargo)



192 fue designada como Alcaldesa ante la cancelación de la credencial del señor Pedro
193 Adolfo Rojas Guzmán, quien, en 2022, pasó a desempeñarse como diputado a la
194 Asamblea Legislativa (resoluciones números 1555-E11-2022 y 1759-M-2022).

195 II.- Legitimación para consultar. El artículo 12 inciso d) del Código Electoral habilita
196 a este Tribunal a emitir opiniones consultivas a pedido del Comité Ejecutivo Superior
197 de los partidos políticos inscritos, de los jefes de los entes públicos con interés
198 legítimo en la materia electoral o de cualquier particular si, a criterio de este Órgano,
199 resulta necesaria para la correcta orientación del proceso electoral.

200 Esa importancia se mide, según se ha expuesto en reiterada jurisprudencia, en
201 función de la necesidad de aclarar las normas del ordenamiento jurídico electoral
202 cuando sus disposiciones no sean claras o suficientes, cuando su entendimiento
203 literal conduzca a la desaplicación o distorsión de sus principios rectores o a una
204 contradicción con mandatos constitucionales o cuando las previsiones requieran de
205 una posterior complementación práctica para que surtan efectos.

206 Además de esos elementos objetivos (que acreditan la pertinencia de abordar el
207 tema), resulta fundamental que el pronunciamiento sea requerido por un ciudadano
208 que tenga un interés legítimo en el objeto de la consulta, como manera de demostrar
209 su legitimación activa. Por regla de principio, la persona que acuda a este Pleno
210 para que se le despeje una duda sobre cómo tiene entenderse una norma electoral
211 debe argumentar por qué, eventualmente, el respectivo precepto le es aplicable o
212 tiene relación consigo misma u otra persona (física o jurídica) a la que represente.

213 En este asunto, la norma que se pide clarificar es electoral pues alude a una
214 condición de inelegibilidad y existe pertinencia en su abordaje: es una regla
215 incorporada recientemente al ordenamiento jurídico (la ley data de mayo de 2022)
216 que se aplicará en los comicios de 2024 y cuyos alcances deben estar delimitados
217 antes de que las agrupaciones inicien los procesos de inscripción de
218 precandidaturas. Además, el gestionante expresamente manifiesta su interés de
219 una eventual postulación en los próximos comicios locales y cómo el precepto en
220 consulta incidiría en sus pretensiones políticas.

221 En consecuencia, al existir legitimación activa de quien insta, corresponde evacuar
222 la interrogante planteada, en lo que refiere a las Vicealcaldías, puesto que es el
223 cargo por el que se consulta.

224 III.- Antecedentes de relevancia. Este Pleno, en la resolución n.º 4407-E8-2022,
225 precisó cómo debían entenderse parte de las limitaciones introducidas por la ley n.º
226 10.183, normativa que modificó el artículo 14 del Código Municipal con el fin de
227 prohibir la reelección -sucesiva e indefinida- de las autoridades de los gobiernos
228 locales.

229 Puntualmente, en el referido precedente se indicó:

230 "... lo que corresponde, en suma, es interpretar la reforma introducida al artículo 14
231 del Código Municipal por la ley n.º 10.183 en el sentido de que no podrán
232 presentarse como candidatos a una regiduría, en los comicios de 2024, quienes
233 hubieran sido declarados electos como ediles (propietarios o suplentes) en las
234 resoluciones de declaratoria de elección emitidas en 2016 y en 2020. Si una persona
235 fue llamada a ocupar ese tipo de puesto de representación -durante cualquier lapso
236 de los citados cuatrienios- por haberse producido una vacante definitiva que llevó a
237 este Pleno a realizar un reemplazo de quien sí resultó electo, entonces ese período
238 no puede computarse como uno de los dos mandatos sucesivos que impedirían una
239 postulación posterior sucesiva al mismo tipo de puesto."



240 De otra parte, en la opinión consultiva n.º 4910-E8-2022, se aclaró que el
241 legislador, con una redacción distinta a la utilizada para las reglas generales que
242 introdujo en el artículo 14 del Código Municipal, promulgó una norma transitoria
243 aplicable a quienes se encuentren en funciones. La particular formulación del
244 enunciado normativo transitorio provoca un tratamiento diferenciado en lo que
245 respecta a quienes actualmente estén en su segundo mandato consecutivo en el
246 mismo puesto del respectivo gobierno local.

247 En concreto, en esa sentencia se concluyó:

248 "... de acuerdo con el párrafo final del artículo 14 del Código Municipal, si un edil
249 propietario tiene dos periodos en el cargo no podrá integrar, por una tercera ocasión
250 consecutiva, una nómina de candidatos a las regidurías titulares ni tampoco podrá
251 hacerlo en una lista para competir por regidurías suplentes; en sentido contrario, un
252 regidor suplente con dos mandatos sucesivos no podrá presentarse al mismo cargo
253 (edil suplente) ni a la titularidad (regiduría propietaria). Esa regla queda
254 excepcionada en razón de la redacción del transitorio único a la ley n.º 10.183, de
255 forma tal que, quienes actualmente se desempeñan como regidores, solo tienen
256 prohibición de postularse al mismo cargo que ostentan (regiduría propietaria o
257 suplente, según corresponda) si fueron declaradas electas -en un puesto idéntico al
258 que ocupan- en las resoluciones de declaratoria de elección de 2016 y de 2020. Por
259 ejemplo, si una persona fue declarada electa como regidora suplente en el
260 cuatrienio 2016-2020, pero en este período (2020-2024) resultó electa como edil
261 propietaria, entonces no tendría impedimento para postularse a una regiduría
262 propietaria en los comicios de 2024."

263 IV.- Interpretación de la imposibilidad de reelección, por un tercer mandato, en las
264 Vicealcaldías. El contenido actual del artículo 14 del Código Municipal, al referirse
265 a las prohibiciones de reelección sucesiva, no distinguió entre los tipos de
266 Vicealcaldías, en tanto únicamente prescribe, de forma genérica, que "Los
267 vicealcaldes y las vicealcaldesas también podrán ser reelegidos de forma continua
268 por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo ni el de regidores o síndicos,
269 hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo
270 período consecutivo."

271 Como principio de interpretación jurídica se tiene que donde el creador de la norma
272 no hizo diferencia, el operador no puede hacerla, de forma tal que podría pensarse,
273 prima facie, que está prohibido permanecer, por más de dos períodos continuos,
274 como Vicealcalde de una municipalidad, independientemente de si el desempeño lo
275 fue, en ambas ocasiones, en la vicealcaldía primera o en la vicealcaldía segunda.
276 En otras palabras, podría entenderse que la persona que ha sido, por ejemplo,
277 Vicealcalde primero por dos mandatos consecutivos no puede, en el evento comicial
278 inmediato siguiente, postularse como Vicealcalde segundo.

279 Esa lectura de la limitación llevaría a concluir también que un ciudadano que fue
280 declarado electo como Vicealcalde segundo en 2016 y electo Vicealcalde primero
281 en 2020 no puede contender -en 2024- por una Vicealcaldía, ya sea esta la primera
282 o la segunda; sin embargo, esa postura desconoce que la regla jurídica en análisis,
283 aunque no distinga entre las vicealcaldías, menciona expresamente que esos
284 funcionarios "no podrán ocupar el mismo cargo" y, a su vez, obvia que existen
285 importantes diferencias entre una vicealcaldía y la otra.

286 En la resolución n.º 1296-M-2011, este Órgano Constitucional estableció que, por
287 la naturaleza del cargo, jurídicamente no es posible que el Alcalde le asigne



288 responsabilidades al Vicealcalde segundo, pues el Código Municipal únicamente le
289 habilita para sustituir al Alcalde cuando no pueda hacerlo el Vicealcalde primero,
290 funcionario –este último– que sí lo es a tiempo completo y que sí recibe salario. De
291 hecho, el artículo 20 del citado cuerpo normativo, en lo conducente, dispone “El
292 primer vicealcalde municipal también será funcionario de tiempo completo, y su
293 salario base será equivalente a un ochenta por ciento (80%) del salario base del
294 alcalde municipal.”.

295 Importa recordar que el Vicealcalde segundo ni siquiera puede sustituir al
296 Vicealcalde primero y que no tiene permitido coparticipar en la administración del
297 gobierno local, ya que incluso está imposibilitado de asesorar –ad honorem– a quien
298 ejerce la alcaldía. Como lo ha expuesto la jurisprudencia electoral: “la inserción del
299 segundo vicealcalde en la dinámica funcional puede alterar el mandato popular
300 conferido a la vicealcaldía primera, irrespetar los espacios de responsabilidad
301 asignados a ese cargo, dificultar o debilitar su ejercicio e, incluso, conducir a su
302 vaciamiento (ver resoluciones n.º 5446-E1-2012 de las 09:15 horas del 24 de julio
303 de 2012, n.º 2178-E1-2013 y n.º 4364-E1-2016 de las 15:05 horas del 27 de junio
304 de 2016. / En conclusión, no se encuentra autorizado que el alcalde le asigne
305 funciones operativas ni administrativas al segundo vicealcalde, pues a éste la única
306 función que se le atribuye en la normativa es la de sustituirlo -durante sus ausencias-
307 cuando no pueda hacerlo el primer vicealcalde. De ahí que resulte improcedente
308 designarlo como asesor ad honorem del alcalde municipal, aún cuando esa labor
309 se ejerza -por su naturaleza- sin contraprestación salarial.” (sentencia n.º 5013-E8-
310 2016).

311 Esas particularidades del cargo (no tener otra función más que la suplencia de la
312 alcaldía y el no recibir salario) explican por qué este Tribunal ha resuelto que,
313 contrario a lo que ocurre con quienes ocupan la Alcaldía y la Vicealcaldía primera,
314 el Vicealcalde segundo puede desempeñarse como empleado administrativo de la
315 municipalidad, marcándose aún más la diferencia entre los perfiles de las
316 repetidamente citadas vicealcaldías (sobre este aspecto ver, entre otras, las
317 resoluciones números 3211-E8-2017 y 4362-E8-2011).

318 Como puede apreciarse, más allá de la identidad en la denominación o
319 nomenclatura del puesto, las diferencias entre la Vicealcaldía primera y la
320 Vicealcaldía segunda son sustanciales, por lo que no es posible interpretar que se
321 trata del “mismo cargo” (aunque el legislador no lo haya diferenciado), a efectos de
322 aplicar la prohibición de postulación prevista en el párrafo sexto del artículo 14 del
323 Código Municipal.

324 Por ello, esta Magistratura Electoral interpreta la disposición que se transcribió al
325 inicio de este apartado en el sentido de que una persona que haya sido declarada
326 electa como Vicealcaldesa primera, en dos períodos consecutivos, puede
327 postularse, en los comicios inmediatos siguientes a la finalización de su segundo
328 mandato, a la Vicealcaldía segunda. Esta regla aplica igualmente a la inversa: un
329 funcionario con dos períodos consecutivos como Vicealcalde segundo puede, en la
330 elección siguiente, presentarse como candidato a Vicealcalde primero.

331 Como consecuencia lógica de lo anterior se tiene que si un ciudadano fue declarado
332 electo como Vicealcalde primero en 2016 y como Vicealcalde segundo en 2020 (o
333 a la inversa), entonces no tiene impedimento alguno para contender, en 2024, por
334 cualquiera de los dos tipos de vicealcaldías, ya que, para el momento de inscripción



335 de las candidaturas, no habrá permanecido dos períodos consecutivos “en el mismo
336 cargo”.

337 La iniciativa legislativa que culminó con la ley que limitó la reelección sucesiva en
338 los cargos municipales responde a una inquietud ciudadana acerca de la
339 permanencia de personas en el mismo puesto de elección por varios años
340 (especialmente en alcaldías), así como a recomendaciones de organismos
341 hemisféricos y de veeduría internacional que, en varias ocasiones, habían sugerido
342 al país revisar su régimen electoral en punto a las amplias posibilidades que tenían
343 los funcionarios reeleccionistas de seguir presentando indefinidamente su nombre
344 al electorado.

345 En esa línea, la Misión de Observación Electoral (MOE) de la Organización de
346 Estados Americanos (OEA) en su informe preliminar de veeduría de los comicios
347 municipales de 2020 indicó:

348 “En relación con los límites a la reelección a nivel local la Comisión concluyó que no
349 existe un derecho humano absoluto para ocupar un cargo, y que los derechos a
350 votar y ser elegido pueden ser regulados. La Misión desplegada en 2016 ya había
351 mencionado la necesidad de revisar la legislación vigente. Se reitera esta
352 recomendación recordando, nuevamente, que, si bien la continuidad en las políticas
353 públicas es valiosa, la alternancia constituye un pilar fundamental del sistema
354 democrático.” (informe disponible en: <https://www.oas.org/fpdb/press/Informe-Preliminar-CR.pdf>).

356 El legislador, con la norma promulgada, quiso atender el escenario en el que
357 personas permanecían largo tiempo en los cargos de representación (aunque
358 gozaran del respaldo ciudadano), entendido ese lapso extendido, según los propios
359 criterios de la ley, como dos períodos consecutivos, acción legislativa que se
360 enmarca en ese “pilar fundamental del sistema democrático” como califica la OEA
361 a la alternancia.

362 La interpretación que se ha hecho, en relación con el cómputo de los mandatos
363 consecutivos en las Vicealcaldías según su tipo, es armónica con la citada ratio
364 legis, en tanto operacionaliza la voluntad del legislador de que funcionarios
365 municipales de elección popular no permanezcan -más de dos períodos- en cargos
366 en los que ejercen autoridad directa y permanente, al tiempo que se reconoce que
367 los inmediatos colaboradores de la alcaldía, sus compañeros de fórmula, tienen
368 perfiles de puesto distintos, diferencia que, a su vez, justifica un trato particularizado.
369 Por último, debe insistirse que este Órgano Constitucional, en la repetidamente
370 citada sentencia n.º 4407-E8-2022, fue claro en señalar que los ejercicios
371 interpretativos sobre las reglas de la ley n.º 10.183 deben ser restrictivos, en tanto
372 su contenido supone regulaciones de derechos humanos de naturaleza político-
373 electoral; esa condición refuerza, aún más, la necesidad de entender que las
374 vicealcaldías primera y segunda no son el “mismo cargo”, como elemento normativo
375 por evaluar al momento de decidir si es posible o no la postulación de un ciudadano
376 que ocupa alguno de esos puestos.

377 V.- Sobre el caso concreto. En su escrito, el señor Brenes Varela plantea: “Fui electo
378 como vicealcalde segundo en los períodos 2016-2020 y 2020-2024. ¿Por lo que mi
379 consulta es si el Tribunal Supremo de Elecciones avala mi postulación para PRIMER
380 VICEALCALDE 2024-2018? Leyendo el Transitorio Único [de la ley n.º 10.183]
381 se me han generado confusiones.” (folio 2).



382 Este Tribunal, en la sentencia n.º 4407-E8-2022, estableció que lo relevante para el
383 cómputo de los dos períodos consecutivos en el puesto (como condición objetiva
384 para impedir la postulación a un tercer mandato) es el cargo en el que la persona
385 fue designada según las respectivas resoluciones de “declaratorias de elección”.

386 Por ese motivo, pese a que el consultante –en la actualidad– se desempeña como
387 Vicealcalde primero de Sarapiquí (nombramiento que se hizo en 2022), lo cierto es
388 que ha sido declarado electo, en dos ocasiones consecutivas (2016 y 2020), como
389 Vicealcalde segundo, cargo sobre el cual debe hacerse el análisis.

390 Según lo expuesto en el considerando anterior, no es dable equiparar los puestos
391 de Vicealcalde primero y de Vicealcalde segundo para entenderlos como el “mismo
392 cargo”; en ese sentido, el señor Brenes Varela no tiene impedimento, a tenor de lo
393 que establece el párrafo sexto del artículo 14 del Código Municipal y el transitorio
394 único de la ley n.º 10.183, para postularse -en las elecciones de 2024- como
395 Vicealcalde primero. Lo que tiene prohibido el gestionante, según esas normas, es
396 presentar su nombre a la Vicealcaldía segunda o a una regiduría (propietaria o
397 suplente) o sindicatura (propietaria o suplente).

398 **POR TANTO**

399 Se evacúa la opinión consultiva en los siguientes términos: A) Los puestos de
400 Vicealcaldía primera y de Vicealcaldía segunda tienen diferencias sustanciales en
401 cuanto a sus competencias, responsabilidades y atribuciones, por lo que no se les
402 puede entender como “el mismo cargo” para efectos de aplicar la prohibición de
403 postulación prevista en el párrafo sexto del artículo 14 del Código Municipal. B) Se
404 interpreta la restricción prevista en el párrafo sexto del artículo 14 del Código
405 Municipal en el sentido de que una persona que haya sido declarada electa como
406 Vicealcaldesa primera -en dos períodos consecutivos- puede postularse, en los
407 comicios inmediatos siguientes a la finalización de su segundo mandato continuo, a
408 la Vicealcaldía segunda. Esta regla aplica igualmente a la inversa: un funcionario
409 con dos períodos consecutivos como Vicealcalde segundo puede, en la elección
410 siguiente, presentarse como candidato a Vicealcalde primero. Si un ciudadano fue
411 declarado electo como Vicealcalde primero en 2016 y como Vicealcalde segundo
412 en 2020 (o a la inversa), entonces no tiene impedimento alguno para contender, en
413 2024, por cualquiera de los dos tipos de vicealcaldías, ya que, para el momento de
414 inscripción de las candidaturas (octubre de 2024), no habrá permanecido dos
415 períodos consecutivos “en el mismo cargo”. C) El señor Orlando Martín Brenes
416 Varela no tiene impedimento, a tenor de lo que establece el párrafo sexto del artículo
417 14 del Código Municipal, para postularse -en las elecciones de 2024- como
418 Vicealcalde primero. Lo que tiene prohibido, según esa norma, es presentar su
419 nombre a la Vicealcaldía segunda o a una regiduría (propietaria o suplente) o
420 sindicatura (propietaria o suplente). Notifíquese al señor Brenes Varela, a los
421 concejos municipales del país, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Instituto
422 de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos inscritos, al Departamento
423 de Registro de Partidos Políticos y al Registro Electoral de este Tribunal. En los
424 términos del artículo 12 d) del Código Electoral, publíquese en el Diario Oficial.

425 Eugenia María Zamora Chavarría. Max Alberto Esquivel Faerron
426 Zetty María Bou Valverde. ACT.-

427 **8-Cervantes, 02 de febrero del 2023. HVSA/031-2023-002. Señores Concejo**
428 **Municipal de Cervantes. Presente. Estimados señores:**

429 Reciban un cordial saludo esperando que todos sus proyectos sean muy fructíferos.



430 La Parroquia San Francisco Javier en Cervantes de Alvarado, Cartago, se prepara
431 para realizar las Fiestas en Honor a San Isidro Labrador patrón de los Agricultores
432 del 05 al 14 de mayo del presente año, con la finalidad de recaudar fondos
433 económicos para el mantenimiento de la misma y la obra social de la comunidad.
434 Por tal motivo solicitamos los permisos correspondientes para las diferentes
435 actividades que se han programado en las cuales tenemos, desfile a San Isidro
436 Labrador recorriendo vía municipal alrededor del templo, presentación musical,
437 venta de comidas y carruseles, algunas actividades se llevaran a cabo en el salón
438 parroquial, en los parqueos tanto sur como norte del templo, los carruseles y venta
439 de algodones se desea solicitar el permiso para poder cerrar la calle costado norte
440 del salón y ubicarlos en esa zona. A la vez solicitamos el prestamos de tanquetas,
441 toldos y las carrileras.

442 Para canalizare cualquier duda se puede comunicar a la oficina parroquial al
443 teléfono 2534 8373 o al correo electrónico parroquiacervantes@gmail.com.

444 Sin más por el momento y agradeciendo la atención a la presente se despide su
445 seguro servidor. Pbro. Henry Vinicio Sanchez Aragón. Párroco.

446 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta si no hay problema, solo que la
447 otra vez se les prestó y yo no estaba no me acuerdo porque, pero el personal
448 municipal tuvo que ir a dejar y armar y desarmas los toldos y carrileras y no podemos
449 designar personal municipal para eso.

450 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta entonces quien esté de acuerdo
451 del cierre de calle del 05 al 14 de mayo y de prestarle los toldos, carrileras y
452 tanqueta, que levante la mano.

453 ACUERDO N°03: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
454 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline
455 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes
456 este concejo aprueba el cierre de calle costado norte del templo católico del 05 al
457 14 de mayo de 2023 para que se lleve a cabo las fiestas patronales de San Isidro
458 Labrador organizadas por la Parroquia San Francisco Javier, además del préstamo
459 de los toldos, carrilera y tanqueta, por favor que el personal de la parroquia se
460 encargue de venir a retirar y posteriormente devolver dichos materiales.
461 COMUNIQUESE.

462 **9-Alvarado, 25 de enero 2023. MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-DPCALVA-**
463 **006-D42A-2023. Señores Concejo Municipal Cervantes. Estimados señores:**

464 En razón de la implementación del Modelo de Gestión Policial desde el año 2022,
465 con sus estrategias Sembremos Seguridad y Nodos demandantes, además de la
466 aplicación del Plan Anual Institucional 2023, se crea la necesidad de informar a la
467 ciudadanía sobre el trabajo mensual que se realiza en el cantón según cada distrito.
468 Es por esto que, respetuosamente solicito se me agenden audiencias de
469 aproximadamente de 30 a 40 minutos, de forma bimensual con el fin de presentarles
470 la información recopilada durante este lapso de tiempo, además de recopilar la
471 información que ustedes capten por parte de ciudadanos preocupados por la
472 seguridad del distrito. Agradezco la atención brindada y en espera de respuesta.
473 Para lo que considere, se despide. Ma. Lucrecia Alvarado Pacheco. Capitán de
474 Policía. Jefe de Delegación Policial de Alvarado. Dirección Región Tercera Cartago.

475 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta quien este de acuerdo en
476 agendar las audiencias de manera bimensual que levante la mano.

477 ACUERDO N°04: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,



478 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline
479 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes
480 este concejo aprueba brindar audiencias bimensuales a la Capitán de Fuerza
481 Pública Ma. Lucrecia Alvarado Pacheco, las fechas son las siguientes: martes 21
482 de marzo, martes 23 de mayo, martes 18 de julio, martes 19 de setiembre y martes
483 21 de noviembre de 2023, a las 6:00 p.m. Por favor confirmar de momento la
484 asistencia. COMUNIQUESE.

485 **10- 06** de febrero de 2023. AL-FPLN-CDR-374-2023. Señoras y señores.
486 Concejo de Distrito. Concejo de Distrito Cervantes. Su despacho
487 Asunto: Aprobación de Ley N° 10.126 Ley De Comercio al Aire Libre.

488 Estimados señores y señoras:

489 Reciban un cordial saludo en el desempeño de sus funciones. El pasado 17 de
490 enero se dio el segundo debate del proyecto de ley N°22.188 y en adelante, Ley N°
491 10.126 Ley De Comercio al Aire Libre, publicada el pasado 09 de febrero del año
492 2022, la cual en su artículo 2 estipula que será Autorización a las municipalidades
493 en los siguientes puntos:

494 “Artículo 2- Autorización

495 Las municipalidades, en cumplimiento de sus competencias, podrán emitir en el
496 otorgamiento de patentes comerciales y licencias una "autorización de comercio al
497 aire libre" para la utilización de espacios públicos tales como aceras, parques,
498 plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, siempre y cuando el solicitante
499 haya cumplido con todas sus obligaciones correspondientes. No se podrá emitir la
500 autorización de comercio al aire libre para patentes ambulantes o estacionarias.
501 Únicamente se podrá autorizar a aquellos patentados o licenciarios situados en
502 establecimientos comerciales que se encuentren en propiedad privada.

503 Para emitir la autorización de comercio al aire libre, las municipalidades deberán
504 asegurar que la utilización de dichos espacios no contraviene el derecho de libre
505 tránsito, el acceso y la movilidad de peatones, el cumplimiento de la Ley 7600, Ley
506 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo
507 de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial,
508 de 4 de octubre de 2012, y que se controle adecuadamente la contaminación visual
509 y sonora al entorno en que se desarrolla la actividad comercial. Esta autorización
510 solamente permitirá la colocación de mesas, sillas y otro mobiliario liviano de apoyo
511 a la actividad. Todo mobiliario deberá ser retirado diariamente al finalizar la actividad
512 comercial.”

513 Dicha normativa, indica en su artículo 11 que las Municipalidades cuentan con plazo
514 de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley citada, para cumplir con la
515 disposición contenidas en la presente ley denominado “De Comercio al Aire Libre”,
516 en la que, para el caso específico de las Municipalidades del país, se incluyó el
517 artículo 4 que cito a continuación:

518 “Artículo 4- Atribuciones municipales

519 Para el otorgamiento de la autorización de comercio al aire libre, las municipalidades
520 deberán establecer, vía reglamentaria, los criterios de utilización de espacios,
521 requisitos y condiciones de uso aptas para el cumplimiento de
522 los fines de la presente ley; dicho reglamento deberá identificar como mínimo:

523 a) Lineamientos de utilización del espacio.

524 b) Tipologías permitidas de mobiliario urbano.



525 c) Estándares de iluminación, luminarias y rotulación máxima de los comercios en
526 resguardo del paisaje urbano.

527 d) Horarios de operación.

528 e) Plazo por el que se otorgara la autorización de comercio al aire libre.

529 f) Desarrollar criterios de utilización del espacio para distintas tipologías de
530 espacios, los cuales deberán incluir como mínimo:

531 i. Parques

532 ii. Plazas

533 iii. Aceras: en el caso de las aceras, solo podrán ser otorgados permisos para la
534 utilización del espacio

535 que comprende el frente comercial inmediatamente adyacente al respectivo
536 establecimiento comercial.

537 iv. Vías cantonales

538 g) Causas de rescisión o extinción de la autorización.

539 La autorización para el uso de aceras solamente procederá en aquellos casos en
540 los cuales la acera sea lo suficientemente ancha para permitir la circulación
541 ininterrumpida de los peatones.

542 Los patentados que cuenten con licencia comercial al día no requerirán autorización
543 de comercio al aire libre para

544 desarrollar su actividad comercial en los retiros de propiedad privada determinada
545 por la licencia comercial.”

546 Considerando que ese plazo ya se cumplió el pasado 09 de agosto del 2022 y en
547 virtud de lo explicado anteriormente, y amparados en lo estipulado en los artículos
548 27 y 30 de nuestra Constitución Política, solicito a su honorable autoridad la
549 siguiente información:

550 1. Aportar el reglamento emitido por el Municipio a la ley Ley N° 10.126 Ley de
551 Comercio al Aire Libre. Indicando las fechas de aprobación del mismo por parte de
552 las autoridades Municipales.

553 2. Aportar las actas del concejo Municipal en donde se conoció La Ley N.º 10.126
554 Ley de Comercio al Aire Libre y sus respectivos procesos de reglamentación.

555 3. Señalar la fecha y número de alcance de Gaceta en la cual se publicó el
556 reglamento a la Ley 10.126. Si no se ha publicado, establecer las razones de dicho
557 incumplimiento.

558 4. En caso de no contar actualmente con el Reglamento, indicar las razones de
559 dicho incumplimiento.

560 Es importante mencionar la obligación que establece la Ley N° 10.126 Ley de
561 Comercio al Aire Libre, de contar con el Reglamento respectivo, ya que de otro
562 modo se podría incurrir en posibles procesos sancionatorios de tipo administrativo,
563 por el incumplimiento respectivo.

564 Favor remitir dicha información, en el plazo de ley al correo electrónico:
565 carolina.delgado@asamblea.go.cr

566 Atentamente, Carolina Delgado Ramírez. Diputada 2022-2026. Fracción Partido
567 Liberación Nacional.

568 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta esta solicitando este y el de las
569 aceras de los vecinos.

570 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta me parece que ese lo tiene don
571 Gustavo, por si tenía que hacerle alguna observación.

572 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta no recuerdo.



573 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta quien este de acuerdo en darle
574 respuesta a la señora diputada que dicho reglamento se encuentra en comisión de
575 Asuntos Jurídicos.

576 ACUERDO N°05: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
577 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline
578 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes
579 este concejo en respuesta del oficio AL-FPLN-CDR-374-2023 de parte de la señora
580 diputada Carolina Delgado Ramírez, donde solicita el reglamento del Comercio al
581 Aire Libre, se le informa que dicho reglamento se encuentra en la comisión de
582 Asuntos Jurídicos de nuestro Concejo, esto debido a una sobrecarga de trabajo que
583 tiene dicha comisión. COMUNIQUESE.

584 **11-San José, Costa Rica, martes 24 de enero, 2023 Oficio DE-E-007-01-**
585 **2023. Señores y señoras Concejos Municipales. Concejos Municipales de Distrito.**
586 **Alcaldías e Intendencias. SD. Distinguidos señores y señoras:**

587 Reciban un respetuoso saludo, junto con nuestros mejores deseos de
588 oportunidades y recuperación verde para cada uno de sus territorios y sus
589 habitantes.

590 En nombre de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el Programa Bandera Azul
591 Ecológica, categoría municipalidades (PBAEM) y el equipo técnico de la categoría,
592 queremos recordarles que está abierto el periodo de inscripción de este año 2023,
593 hasta el próximo 30 de marzo, para optar por el galardón Bandera Azul Ecológica
594 2023, categoría municipalidades.

595 Nos gustaría consideren el PBAEM como una oportunidad para iniciar o mantener
596 una adecuada gestión ambiental, tanto a lo interno de la municipalidad como hacia
597 el territorio, contribuyendo con la recuperación verde que cada territorio necesita. El
598 galardón que podrían ganar en el 2024 por la gestión realizada en este 2023,
599 vendría a reconocer y validar una gestión más sostenible y resiliente.

600 Para que tomen una decisión informada, les recordamos algunos aspectos básicos
601 del PBAEM y sus beneficios:

602 1. El Programa Bandera Azul Ecológica (PBAE) es un galardón que se otorga
603 anualmente en 15 categorías. Su objetivo es “promover la organización de comités
604 locales y la integralidad de los mismos, con el propósito de buscar la conservación
605 y desarrollo, en concordancia con la protección de los recursos naturales, la
606 implementación de acciones para enfrentar el cambio climático, la búsqueda de
607 mejores condiciones higiénico-sanitarias y la mejoría de la salud pública de los
608 habitantes de Costa Rica” (PBAE, 2018). Específicamente la categoría
609 municipalidades, establecida en el 2015, pretende “Reconocer los esfuerzos
610 municipales en materia ambiental, promoviendo el desarrollo a través del liderazgo
611 de los gobiernos locales, y creando una visión colectiva para el fortalecimiento de
612 capacidades en los diferentes actores a nivel municipal (PBAE, 2018).

613 2. El propósito de esta categoría es que cada gobierno local sea líder en la gestión
614 ambiental

615 a lo interno de sus edificios y promotor de esa gestión ambiental con otros actores
616 del cantón. Como organización la municipalidad es líder, desarrollando estrategias
617 de control, medición, reducción y compensación de parámetros ambientales básicos
618 (recurso hídrico -protección y consumo-, consumo energético, contaminantes
619 atmosféricos, gestión de residuos, compras sustentables y educación ambiental),
620 optimizando procesos y reduciendo el desperdicio o la contaminación. Pero



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

621 además, como gobierno local, la municipalidad puede generar un efecto
 622 multiplicador, impulsando la participación de la sociedad civil, del sector público y
 623 privado del cantón, en la implementación de las restantes categorías del PBAE
 624 como Cambio Climático, Hogares Sostenibles, Centros Educativos, Espacios
 625 Naturales, Microcuencas, Comunidades, entre otras.

626 3. Las municipalidades, cuentan con el apoyo y asesoría del Comité Técnico
 627 PBAEM, integrado por la UNGL, el IFAM, el AyA (Laboratorio Nacional de Aguas) y
 628 DIGECA del MINAE. La coordinación de dicho Comité Técnico la ejerce la UNGL.

629 4. En el año 2015, el primer año de entregas, de un total 16 participantes
 630 municipalidades recibieron el galardón. Algunas municipalidades demuestran los
 631 beneficios de la mejora continua, ganando cada vez más estrellas. En la
 632 convocatoria 2021 se recibieron informes de un total de 37 municipales, y de ellas
 633 35 municipalidades lograron una o varias banderas. Contabilizando un total de 63
 634 edificios de los 65 inscritos

635 Cuadro 1. Histórico de municipalidades ganadoras de Bandera Azul (incluyendo
 636 cantidad de estrellas blancas) por año.

Ganadoras	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Alajuelita				★			
Aserri				★		★	
Atenas					★	★	★
Bagaces	★	★				★	
Barva					★	★★	★★★★★
Belén		★	★	★★★★	★★★	★★★	★★★★★
Cañas		★	★★	★★★★	★★★	★★★★★	★★★★★
Carrillo						★	
Cartago		★	★	★★★★	★★★	★★	★★
Coto Brus				★★	★★★★	★★★★★	★★
Desamparados						★	
El Guarco	★						
Escazú	★	★	★	★	★		★
Esparza					★	★	★

637



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

Flores					★	★★	★
Golfito			★	★			
Grecia		★	★	★	★★	★★	★★
Goicochea							★
Guácimo			★	★	★		
Heredia		★	★	★	★★	★★★★★	
Hojancha		★	★	★★★	★★	★★	★
Jiménez						★	★
La Unión		★	★	★	★★★	★★	★
La Cruz							★
Libería			★	★	★	★	
Los Chiles					★	★	★
Montes de Oca	★	★	★	★		★	★
Nandayure		★					
Nicoya		★				★	★
Oreamuno	★	★	★	★	★	★★	★
Osa					★★		★★
Paraíso		★	★	★	★	★★	
Parrita		★					
Pérez Zeledón				★	★	★	★
Poás			★	★★	★★	★★	★
Pococí					★★	★★★★★	★★★★★
Puriscal						★	
Quepos		★	★	★	★★	★★	★
San Carlos		★	★★	★	★	★	
San José						★★	★
San Rafael		★	★	★★	★★★	★★	★★
Santa Ana	★★	★★	★	★		★★	★
Santa Bárbara							★
Santo Domingo	★	★★	★★★	★★★★	★★★	★★	★★
Sarchí				★★	★★	★★	★
Tibás		★	★	★	★	★	★
Upala	★					★	★
Zarceró			★	★★★★	★	★	★

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

5. Uno de los mayores retos que tiene el PBAEM es que exige al gobierno local haber cumplido con la obligación legal de presentar y dar continuidad al Plan de Gestión Ambiental Institucional (obligación según Decreto Ejecutivo 36499, del año 2011).

Todavía no cumplen con el PGAI al menos el 30% de las municipalidades.

6. Es importante recordarles que para participar en el PBAE categoría municipalidades, la administración debe comprometer recursos humanos y financieros, o establecer muy buenas alianzas o convenios para concretar las acciones y lograr las metas. Se requiere conformar una comisión, idealmente que incluya participación de la proveeduría, tesorería, planificación, alcaldía, gestión



650 ambiental, gestión de riesgo, entre otros. Muchas de las labores que requiere el
651 PBAE y PGAI son afines a las tareas del encargado o encargada de gestión
652 ambiental, pero son responsabilidad compartida con otros departamentos, por lo
653 que es fundamental el apoyo de la alcaldía y el compromiso de la administración
654 para que el sistema de gestión funcione exitosamente.

655 7. Las municipalidades que participan en PGAI y Bandera Azul, con el compromiso
656 de la administración, han logrado ahorros y aportes muy significativos. Según
657 nuestros registros del 2016 al 2021 se han ahorrado más de 1292 millones de
658 colones (ver cuadro adjunto), se han dejado de emitir 4301 ton de CO2 equivalentes
659 (por el ahorro en consumo de electricidad y combustibles) y se han sembrado más
660 de 104603 árboles.

661 Cuadro 2. Ahorros logrados por las municipalidades participantes en PBAE.

Ahorros	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Ahorro (millones de colones)
Agua (m ³)	2 461	4 817	16 324	32820	2100	46062	55,4
Electricidad (kwh)	22 886	654 959	538 205	65712	194108	1131515	206,8
Diesel (L)	56 691	214 606	320 713	74 829	404571	347829	1029,8
Gasolina (L)	39 518	230 268	35 051	132 403	126606	1030313	1292,0

662 8. La meta y compromiso de la UNGL, este equipo técnico y del PBAE es ir sumando
663 cada año más municipalidades que quieran tener un mejor control y gestión de sus
664 recursos, comprometerse con la mejora continua y actuar contra el cambio climático.
665 9. Para cada municipalidad, integrarse al programa resulta en la optimización de
666 procesos, ahorro de recursos, eficiencia, proyección municipal y nacional, imagen y
667 sostenibilidad.

668 10. Finalmente, el éxito del PBAE en la categoría municipalidades depende de
669 mantener el mayor
670 número de gobiernos locales, integrando en su quehacer diario la gestión ambiental
671 de forma tal que las estrategias de mitigación, compensación y adaptación
672 desarrolladas tengan el mayor alcance posible.

673 A continuación, les recordamos las etapas que tiene el programa:

674 I. Inscribirse, a más tardar el 30 de marzo de 2023, habiendo conformado una
675 comisión del PBAE (pudiendo ser la misma de PGAI) y llenando el formulario en
676 línea disponible en : <https://forms.gle/iPX3U44aLDnhiS8LA>

677 II. Implementar un plan de trabajo y ejecutar un sistema de gestión según el manual
678 también disponible en el sitio web del programa: <https://pbae.estudiomanati.com/>

679 III. Entregar un informe de cumplimiento acorde con el formato establecido para
680 optar por el galardón y cumplir con la presentación del PGAI. Este informe se
681 entrega a más tardar el 15 de febrero de cada año. Valga el recordatorio para las
682 municipalidades que deben entregar su informe en este 2023.
683



684 IV. Finalmente, los que cumplan con los criterios de evaluación recibirán la Bandera
685 Azul con el número de estrellas según el alcance logrado, en junio del 2024.

686 Reiteramos nuestra invitación a integrar su municipalidad en el programa bandera
687 azul municipal, y quedamos a las órdenes para atender cualquier consulta. El correo
688 oficial de la categoría es: banderaazulmunicipal@gmail.com.; y al correo de la
689 UNGL gestionambiental@ungl.or.cr

690 Atentamente, MBA. Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva. Unión Nacional de
691 Gobiernos Locales.

692 **12-San José, miércoles 8 de febrero de 2023. S.G. 21-25-1348-23.**

693 Honorables señoras y honorables señores. Regidores y regidoras. Síndicos y
694 síndicas. CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES. Estimadas
695 señoras: Estimados señores:

696 Expresándoles, en primer término, el más atento y respetuoso saludo de nuestra
697 parte, les estamos anexando a la presente dos documentos relacionados con la Ley
698 de la República No. 10.159, Ley Marco de Empleo Público (LMEP), la cual,
699 presuntamente, ha de entrar en vigencia el próximo 10 de marzo:

700 El primero de ellos expresa un elaborado criterio-análisis jurídico-legal en el cual
701 ANEP formula un contundente pronunciamiento acerca de que tal legislación,
702 jamás, nunca, debió incluir al Régimen Municipal de Costa Rica. Damos las razones
703 que sustentan nuestro pronunciamiento, en el marco de la integralidad de la
704 concepción del Estado de Derecho vigente en el país: centrándonos en el ámbito
705 estrictamente legal-constitucional, por una parte; y, por la otra, abordamos los
706 profundos aspectos concernientes a las obligaciones del país con el Derecho
707 Internacional en el marco de los tratados de Derechos Humanos (DD.HH.), para dar
708 más fuerte fundamento a la protección de los derechos laborales, económicos,
709 sociales y culturales de la población trabajadora asalariada de la municipalidad a su
710 digno cargo.

711 Un segundo documento expresa una propuesta concreta de ANEP, vía moción, para
712 la protección de los mencionados derechos concernientes personal institucional de
713 la entidad municipal dignamente dirigida por su persona, considerando el carácter
714 de los mismos como situaciones jurídicas consolidadas y derechos adquiridos,
715 precisamente por la supremacía de esos tratados de Derechos Humanos ubicados,
716 incluso, por encima de nuestro sistema jurídico-constitucional, por decisión-país
717 soberana de nuestra Asamblea Legislativa.

718 Consta a sus dignas autoridades la reiterada posición sociopolítica de la ANEP a lo
719 largo de los años, en defensa de la autonomía constitucional de Régimen Municipal,
720 así como de la importancia estratégica para la misma Democracia que tiene la
721 preservación de la independencia absoluta de los gobiernos locales, que son la
722 instancia de poder político-formal más cercana a la ciudadanía.

723 Es en tal marco que siempre adversamos el contenido de la indicada legislación en
724 todas las fases de su tramitación político-ejecutiva-legislativa, al punto de considerar
725 su flagrante inconstitucionalidad.

726 Convencidos estamos de que lo que les exponemos y documentamos es un valladar
727 para evitar la imposición de esa inconstitucionalidad.

728 Sin otro particular, quedamos a sus gratas órdenes, Albino Vargas Barrantes
729 Secretario General. cc.: Lic. Wálter Quesada Fernández, Secretario General
730 Adjunto ANEP. cc.: Honorable Junta Directiva Nacional (JDN), ANEP. cc.:
731 Honorable Junta Directiva Seccional ANEP-Municipalidad de Distrito de Cervantes.



732 cc.: Honorable personal trabajador asalariado de la Municipalidad de Distrito de
733 Cervantes. cc.: Archivo.

734 **13-Dictamen Jurídico***: Gobiernos locales y Ley Marco de Empleo Público**

735 Introducción

736 En vista de que estamos en puertas de la entrada en vigencia de la Ley Marco de
737 Empleo Público (LMEP) y de que no existe claridad que determine de qué manera
738 aplicará dicha ley a las municipalidades, es pertinente que se estudie el marco legal
739 y de Derechos Humanos que protege a las personas trabajadoras de las mismas,
740 siempre teniendo presente la autonomía que a este tipo de instituciones públicas se
741 les otorgó en nuestra Carta Magna.

742 Contexto

743 En Costa Rica, las municipalidades tienen un papel fundamental en la participación
744 ciudadana, en la defensa de los derechos e intereses de las comunidades y en la
745 descentralización política. Algunos de estos gobiernos locales, lo son incluso desde
746 la época colonial y han tenido desde entonces autonomía para definir sus políticas
747 de desarrollo, sus formas de brindar los servicios públicos y su accionar con
748 exclusión de cualquier injerencia del Poder Ejecutivo. Incluso, en la actualidad las
749 municipalidades tienen la potestad de dictar su propio presupuesto y definir sus
750 impuestos, funciones que tienen un respaldo constitucional.

751 Acerca de la Ley Marco de Empleo Público

752 Esta ley fue, a todas luces, redactada "a la carrera", con una pésima técnica
753 legislativa y da la impresión de que el interés era satisfacer las exigencias de
754 instancias internacionales con las cuales hay trámites actualmente para conseguir
755 financiamiento para el país.

756 Lo anterior, parafraseando al hoy Presidente de la República cuando todavía era
757 candidato presidencial¹, el cual incluso dijo que la ley era un "adefesio"² y de ser
758 presidente la vetaría y renegociará con el fondo.

759 La idea del Estado costarricense con la LMEP fue regular la mayor cantidad de
760 relaciones laborales de las funcionarias públicas y de los funcionarios públicos, por
761 lo que prácticamente no se hizo distinción entre las personas trabajadoras ni
762 siquiera de las instituciones autónomas del país. Por la manera en que está
763 redactada la ley y conociendo las recientes resoluciones de la Sala Constitucional,
764 incluida la consulta de constitucionalidad de la misma ley N°10159 en su fase de
765 proyecto, es necesario analizar las posibles transgresiones constitucionales de esta
766 normativa y su impacto en los derechos de las trabajadoras y de los trabajadores
767 municipales.

768 De manera general pero no por esto menos grave, la primera afectación que genera
769 esta Ley de Empleo Público es el ataque y el deterioro de la división de Poderes del
770 Estado, constitucionalmente consagrado y pilar fundamental de un Estado
771 Democrático de Derecho, así como de la Independencia Judicial y la Autonomía
772 Municipal. Las legisladoras y legisladores dieron un excesivo cúmulo de funciones,
773 responsabilidades y decisiones al Ministerio de Planificación Nacional y Política
774 Económica (Mideplan) y, por lo tanto, al Poder Ejecutivo, el que se volverá desde
775 este ente, contralor excesivo de todo el empleo público, incluso manejando datos
776 personales en detrimento del derecho a la privacidad.

777 Uno de los temas principales que afectan a las funcionarias y a los funcionarios,
778 sobre todo de instituciones autónomas es que esta nueva normativa, según algunas
779 personas expertas, creará un doble régimen laboral y de salarios:



780 Uno, para las personas que seguirán con las condiciones que han tenido hasta el
781 momento, por “respetarse” la autonomía del ente y en el sentido de que este seguirá
782 siendo el encargado del mismo.

783 1 [https://observador.cr/rodrigo-chaves-la-ley-de-empleo-publico-es-un-adesio-](https://observador.cr/rodrigo-chaves-la-ley-de-empleo-publico-es-un-adesio-dice-que-la-vetaria/)
784 [dice-que-la-vetaria/](https://www.youtube.com/watch?v=URe44NsEmoc). 2 <https://www.youtube.com/watch?v=URe44NsEmoc>

785 Y, por otro lado, se tendrá a las funcionarias y a los funcionarios públicos que serán
786 parte del nuevo régimen creado por la Ley Marco de Empleo público; al
787 considerarse, erróneamente, que ellos o ellas no realizan funciones o labores
788 administrativas, profesionales o técnicas que sean exclusivas y excluyentes para el
789 ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas a dicho ente. Por
790 tanto, este otro personal pasará a ser fiscalizado por el Mideplan.

791 Cuáles funcionarios públicos o funcionarias públicas pertenecerán al nuevo régimen
792 y cuáles no, es algo que aún no se sabe a ciencia cierta y que según la misma ley
793 lo debe definir cada institución (artículo 6).

794 Otra de las cuestiones que más preocupa también, es el método para fijar el salario
795 y el monto del mismo ya que la ley no es clara al respecto. Además, pareciera que
796 las trabajadoras y los trabajadores actuales que tengan que pasarse al nuevo
797 régimen creado por la Ley y que tengan un salario mayor al salario global
798 establecido para dichos cargos en personas de nuevo ingreso, verán congelado su
799 salario hasta que este se equipare al global, con el pasar de los años. Además, por
800 la forma en que está redactada la ley, pareciera que el criterio fundamental para la
801 asignación de salarios será el presupuestario, quedando soslayadas los principios
802 de Derechos Humanos conocidos como la progresividad y no regresión.

803 Otras cuestiones preocupantes:

804 -La evaluación de desempeño, despido, asignación de salario, etc. de ciertos
805 funcionarios y funcionarias públicas incluidas las de las municipalidades, quedarán
806 a cargo del Poder Ejecutivo por medio del Mideplan.

807 -Se habilitan los traslados intra e inter entidades y órganos incluidos, ya sean
808 temporales o permanentes, atendiendo el “interés público”, lo que ha sido utilizado
809 en otras latitudes (México), como forma de reprender o castigar
810 funcionarios/funcionarias por parte del gobierno, al enviarles a desempeñar las
811 mismas labores, pero en una zona alejada y ajena al domicilio de la persona
812 trabajadora.

813 -El salario del presidente de la República será el salario más alto de la
814 Administración Pública, lo que ha sido tomado en otras latitudes como la forma de
815 bajarle el salario a todas las funcionarias y a todos los funcionarios públicos,
816 bajándose primero al más alto jerarca. Esto puede afectar sobre todo a la autonomía
817 municipal en cuanto a sus propios niveles salariales de orden profesional, por
818 ejemplo.

819 -Hay una clara restricción abusiva del derecho a la Negociación Colectiva cuyo
820 contenido tiene sentido solo y cuando se puedan negociar condiciones laborales
821 más beneficiosas y en plena libertad por las partes, lo cual debe ser procurado por
822 los Estados atendiendo la obligación de permitir una participación de las
823 organizaciones sindicales en la efectiva negociación de las condiciones de trabajo,
824 incluyendo temas relativos a las políticas salariales tanto en el sector público y
825 privado, teniendo prohibido limitar el contenido de la negociación colectiva:

826 “De esta forma, en consideración a lo señalado por los Convenios 98 y 154 de la
827 OIT, los Estados deben abstenerse de realizar conductas que limiten a los



828 sindicatos ejercer el derecho de negociar para tratar de mejorar las condiciones de
829 vida y de trabajo de aquellos a quienes representen, lo que implica que las
830 autoridades se abstengan de intervenir en los procesos de negociación.” Por lo
831 tanto, tal como lo ha señalado el Comité de Libertad Sindical de la Organización
832 Internacional del Trabajo (OIT), la intervención del Estado para limitar la negociación
833 colectiva viola el derecho de las organizaciones de organizar sus actividades y
834 formular su programa.

835 -La Plataforma Electrónica de Empleo Público podría contener datos sensibles cuya
836 difusión indiscriminada podría afectar seriamente a las instituciones públicas,
837 especialmente las municipalidades considerando que su ubicación en la
838 territorialidad facilita acciones ilegales de, por ejemplo, crimen organizado y de
839 comercio ilegal de estupefacientes cuyos intereses puedan colisionar con los de
840 personal municipal comprometido en aplicación de la ley.

841 La Autonomía Municipal

842 Tanto constitucional como legalmente se les ha conferido a los gobiernos locales,
843 así como a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), la Universidad de Costa
844 Rica (UCR) y otras instituciones, la autonomía para tomar sus propias decisiones.
845 Es así como en el artículo 170 se establece que las corporaciones municipales son
846 autónomas e incluso tendrán una partida del Presupuesto Ordinario de la República.
847 Esto se debe en parte a lo establecido en el artículo 169 del mismo cuerpo normativo
848 en el sentido de que los Gobiernos Municipales son de elección popular y están a
849 cargo de la administración de los intereses y servicios locales de su cantón. Incluso,
850 de acuerdo al artículo 175, las municipalidades tienen la potestad de dictar sus
851 propios presupuestos y éstas gozan también de independencia administrativa
852 (Artículo 188).

853 Lo anterior es concordante con el Código Municipal, el cual, además, de confirmar
854 la autonomía política, administrativa y financiera que les confiere la Constitución
855 Política a los gobiernos locales, establece en su artículo cuarto que las
856 municipalidades también tienen la atribución de:

- 857 • Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como
- 858 cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
- 859 • Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.
- 860 • Administrar y prestar los servicios públicos municipales.
- 861 • Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, y proponer los
- 862 proyectos de tarifas de impuestos municipales.
- 863 • Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y
- 864 demás ingresos municipales...

865 También, la Procuraduría general de la República (PGR), se ha manifestado en
866 favor de la autonomía municipal y en dictamen de 20033 reconoció los orígenes
867 constitucionales de la misma y que esta potestad de auto-gobernarse se encuentra
868 complementada por la potestad de adoptar las decisiones fundamentales de la
869 corporación libre de la injerencia del Estado (autonomía administrativa) y la de
870 contar con patrimonio y presupuesto propio para la atención de sus funciones
871 (autonomía financiera). Además, la doctrina y la jurisprudencia mencionan la
872 autonomía normativa, entendida como la posibilidad de dictar los reglamentos
873 autónomos de organización y servicio, así como la autonomía tributaria, según la
874 cual el gobierno municipal hace llegar a sus arcas los recursos necesarios para el
875 cumplimiento de sus funciones.



876 Incluso este dictamen va más allá y es más atinente para nuestro caso en el sentido
877 de que establece también que el Poder Ejecutivo no podría intervenir en el ámbito
878 de la organización y de la prestación de servicios municipales sin incurrir en una
879 transgresión de la autonomía municipal. Además, en ese mismo dictamen se
880 establece que la estructura orgánica de las municipalidades atañe, de forma
881 exclusiva, a las corporaciones municipales; de manera que la creación de órganos
882 municipales por parte del Poder Ejecutivo constituiría una intromisión indebida en el
883 ámbito de la autonomía municipal, lo que precisamente está ocurriendo en la LMEP
884 por medio del Mideplan.

885 [3http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=11912&strTipM=T](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=11912&strTipM=T)

887 También, la PGR ha cubierto el tema de las reformas legales, como lo sería la
888 LMEP, y la misma estableció en su Opinión Jurídica P 018-2003, del 4 de febrero
889 del 2003 que: De ninguna manera el legislador puede fijar agotadoramente la
890 organización y administración municipal, obligando a las corporaciones municipales
891 a contar con órganos que no están previstos en el Derecho de la Constitución.
892 Desde esta perspectiva, podríamos estar frente a un vicio de exceso de poder en
893 uso de la potestad de legislar... Por otra parte, la autonomía municipal le impide a la
894 Asamblea Legislativa el dictar leyes que obliguen a las corporaciones territoriales a
895 poseer dentro de su estructura organizativa a determinados órganos."

896 La Sala Constitucional también ha confirmado la Autonomía Municipal y su origen
897 constitucional. Así, en el voto n.º 5445-99, definió la misma como: la capacidad que
898 tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad,
899 todo lo referente a la organización de determinada localidad. Además, en el mismo
900 voto reconoce que esto implica autonomía política, normativa, tributaria y
901 administrativa y que esta está fundamentada: en directa relación con el carácter
902 electoral y representativo de su Gobierno (Concejo y Alcalde) que se eligen cada
903 cuatro años, y significa la capacidad de la municipalidad de fijarse sus políticas de
904 acción y de inversión en forma independiente, y más específicamente, frente al
905 Poder Ejecutivo y del partido gobernante. Es la capacidad de fijación de planes y
906 programas del gobierno local, por lo que va unida a la potestad de la municipalidad
907 para dictar su propio presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas
908 por el Concejo, capacidad, que, a su vez, es política.

909 Incluso, desde 1993 con la sentencia 3278, ya se había establecido que es
910 necesaria la adhesión libre y voluntaria de las municipalidades a los planes y
911 programas del Estado, ya que esta puede generar un interés autónomo distinto de
912 los otros órganos públicos. Esto quiere decir también que los planes y programas
913 del Estado no pueden ser impuestos a las municipalidades, solamente su adhesión
914 libre y voluntaria y lo contrario violaría la autonomía municipal.

915 Esto ha sido confirmado y ampliado por la Sala Constitucional en varias ocasiones
916 desde entonces, destacándose la sentencia 620 del 2001 donde se refuerza la tesis
917 doctrinaria de que el artículo 170 constitucional no se limita a atribuir a las
918 municipalidades de capacidad para gestionar y promover intereses y servicios
919 locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe
920 ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para
921 la adopción de sus decisiones fundamentales."

922 En conclusión, es evidente que los gobiernos locales no son cualquier órgano del
923 Estado, sino que representan un régimen al cual se le reconoce plena autonomía



924 para gobernar en su espacio territorial. Desde la Constitución y en concordancia con
925 todo el sistema jurídico se ha reconocido esta autonomía la cual priva y es superior,
926 jerárquicamente, a los intereses de esta u otras reformas legales.

927 Las violaciones a los estándares Internacionales en Derechos Humanos de aplicar
928 la LMEP en las Municipalidades

929 Como se describió anteriormente, la entrada en vigencia de la LMEP en las
930 municipalidades, puede crear un doble régimen laboral, un estancamiento de los
931 salarios y una intromisión excesiva del Poder Ejecutivo. Estas circunstancias son
932 violatorias del derecho al trabajo, salario, estabilidad laboral y no regresión de los
933 Derechos humanos de los trabajadores y de las trabajadoras municipales como se
934 detalla a continuación.

935 Violaciones a los estándares internacionales sobre el derecho al trabajo.

936 La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 23 el
937 derecho universal al Trabajo, bajo ciertas condiciones mínimas: “Toda persona tiene
938 derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y
939 satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”. (El resaltado no es
940 del original).

941 Según se desprende de lo anotado, el derecho al trabajo contiene una serie de
942 condiciones, dentro de la que interesa destacar el establecer (y mantener)
943 condiciones equitativas y satisfactorias. Las empleadas y empleados municipales
944 de previo a la reforma de la LMEP, mantenían un status quo definido y reconocido,
945 el cual era de sumo agrado y aceptación tácita.

946 Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos
947 Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado
948 “Protocolo de San Salvador”, establece en su artículo 7 lo siguiente:

949 Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo

950 Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al
951 que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en
952 condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados
953 garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular” (el resaltado no
954 es del original).

955 El artículo se complementa con 8 características para el efectivo cumplimiento del
956 derecho. Interesa destacar nuevamente las calificaciones que el legislador
957 establece para las condiciones laborales: en justas, equitativas y satisfactorias, a
958 saber:

959 a. una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores
960 condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario
961 equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;

962 b. el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad
963 que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la
964 reglamentación nacional respectiva;

965 c. el derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo
966 cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de
967 servicio;

968 d. la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las
969 características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación.

970 En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización



971 o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otras prestaciones previstas por la
972 legislación nacional;

973 e. la seguridad e higiene en el trabajo;

974 f. la prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los
975 menores de 18 años.

976 Además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
977 (PIDESC) establece en su artículo 7, lo que a continuación se muestra:

978 “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al
979 goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en
980 especial:

981 a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: Un
982 salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna
983 especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no
984 inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones
985 de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del
986 presente Pacto;

987 b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

988 c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la
989 categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores
990 de tiempo de servicio y capacidad;

991 d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de
992 trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días
993 festivos.” (la negrilla no es del original).

994 La Constitución Política de Costa Rica establece en el artículo 56 el derecho al
995 trabajo, y en los artículos que van del 57 al 74 se regulan sus condiciones de
996 aplicación. A su vez, el artículo 34 establece dos principios de garantía jurídica, que
997 son aplicables a las condiciones de trabajo establecidas y libremente aceptadas por
998 parte de las personas trabajadoras:

999 “ARTÍCULO 34.- A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona
1000 alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas
1001 consolidadas.”

1002 Violaciones a los estándares internacionales sobre la no regresión en derechos
1003 económicos y sociales

1004 De igual forma, es violatorio de los Estándares Internacionales en Derechos
1005 Humanos reconocidos por Costa Rica, en cuanto al principio de progresividad y no
1006 regresión, ya que es un cambio que empeora las condiciones anteriores de la parte
1007 más vulnerable, sea la de las trabajadoras y la de los trabajadores. La importancia
1008 de la progresividad y/o la no regresividad en las decisiones estatales, en relación
1009 con las personas, y en este caso de las personas trabajadoras se refleja en todos
1010 los instrumentos de los Derechos humanos, incluyendo el artículo 26 de la
1011 Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Ley No. 4534 de
1012 23 de febrero de 1970, donde este principio se expresa de la siguiente manera:

1013 “[...] Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel
1014 interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y
1015 técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se
1016 derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura,
1017 contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada



1018 por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía
1019 legislativa u otros medios apropiados” (resaltado agregado).

1020 Este principio fue retomado por el principal tratado regional en materia de derechos
1021 económicos, sociales y culturales que es el del Protocolo Adicional a la Convención
1022 Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos,
1023 Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”) –aprobado por Ley No. 7907 de
1024 3 de septiembre de 1999-, en cuyo artículo 1° se señala que los Estados parte “(…)”
1025 se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como
1026 mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica,
1027 hasta el máximo de los recursos disponibles, y tomando en cuenta su grado de
1028 desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación
1029 interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente
1030 Protocolo” (resaltado agregado).

1031 En el ámbito del sistema de tratados de Naciones Unidas, dicho principio está
1032 contenido en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos,
1033 Sociales y Culturales, ratificado como ley de la República por Ley No. 4229-A de 11
1034 de diciembre de 1968, según el cual: “[...] 1. Cada uno de los Estados Partes en el
1035 presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como
1036 mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas
1037 y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr
1038 progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la
1039 adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí
1040 reconocidos” (resaltado agregado).

1041 El mismo Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones
1042 Unidas (Comité DESC) ha reconocido que existe “una fuerte presunción de que la
1043 adopción de medidas regresivas con respecto a la seguridad social está prohibida”
1044 y, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴ como el Comité DESC⁵
1045 han sostenido de forma clara que corresponde al Estado Parte la carga de la prueba
1046 de que estas medidas se han adoptado tras un examen minucioso, con la
1047 consideración más cuidadosa, de todas las alternativas posibles y de que están
1048 debidamente justificadas habida cuenta de todos los derechos previstos en derecho
1049 internacional de los derechos humanos.

1050 ⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Muelle Flores Vs. Perú,
1051 Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C
1052 N° 375, del 6 de marzo de 2019.

1053 ⁵ Comité DESC, El derecho a la seguridad social (artículo 9), Observación General
1054 No. 19, del 4 de febrero de 2008.

1055 La jurisprudencia constitucional costarricense también ha reconocido la
1056 progresividad y la no regresividad de los derechos humanos, al mismo tiempo que
1057 ha introducido algunos elementos de la doctrina del escrutinio estricto. Así, en el
1058 memorable y emblemático voto 2012-13367, la Sala Constitucional expresó:

1059 El principio de progresividad de los derechos humanos ha sido reconocido por el
1060 Derecho Internacional de los Derechos Humanos [...]. Al amparo de [sus] normas,
1061 el Estado asume la obligación de ir aumentando, en la medida de sus posibilidades
1062 y desarrollo, los niveles de protección de los derechos humanos, de especial
1063 consideración aquellos, que [...] requieren de múltiples acciones positivas del
1064 Estado para su protección y pleno goce por todos sus titulares.



1065 Del principio de progresividad de los derechos humanos y del principio de
1066 irretroactividad de las normas en perjuicio de derechos adquiridos y situaciones
1067 jurídicas consolidadas, recogido en el numeral 34 de la Carta Magna, se deriva el
1068 principio de no regresividad o de irreversibilidad de los beneficios o protección
1069 alcanzada. El principio se erige como garantía sustantiva de los derechos, [...], en
1070 virtud del cual el Estado se ve obligado a no adoptar medidas, políticas, ni aprobar
1071 normas jurídicas que empeoren, sin justificación razonable y proporcionada, la
1072 situación de los derechos alcanzada hasta entonces.

1073 Incluso la misma Sala Constitucional ha reconocido desde el 2007 en su Resolución
1074 No. 2007-1378 la obligación del Estado de expandir progresivamente estos
1075 derechos y la obligación negativa de no reformarlos en perjuicio: “En el marco del
1076 Estado Social y Democrático de Derecho, los Derechos Humanos de Segunda
1077 Generación -también denominados Derechos Económicos, Sociales y Culturales-
1078 tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico y el desarrollo
1079 del ser humano y de los pueblos...Objetivamente, se configuran como mínimos
1080 vitales para los individuos por parte del Estado. En este particular, la satisfacción de
1081 esas necesidades supone crear las condiciones necesarias y el compromiso de
1082 lograr progresivamente su goce, lo que se encuentra condicionado a que se
1083 produzcan cambios profundos en la estructura socio-económica de un país”.

1084 Violaciones a los estándares internacionales sobre negociación colectiva.

1085 Además de lo anterior y tal como lo ha señalado el Comité de Libertad Sindical de
1086 la OIT, la intervención del Estado para limitar la negociación colectiva viola el
1087 derecho de las organizaciones de organizar sus actividades y formular su programa,
1088 lo que es evidente en la LMEP.

1089 La propia Corte Interamericana ya tuvo la oportunidad de referirse al derecho a la
1090 negociación colectiva en su reciente Opinión consultiva OC-27/21 del 5 de mayo del
1091 2021, Sobre los Derechos a la Libertad Sindical, Negociación Colectiva y Huelga, y
1092 su relación con otros derechos, con Perspectiva de Género. De acuerdo con este
1093 tribunal el derecho a la negociación colectiva constituye un componente esencial de
1094 la libertad sindical por lo que “los Estados deben abstenerse de realizar conductas
1095 que limiten a los sindicatos ejercer el derecho de negociar para tratar de mejorar las
1096 condiciones de vida y de trabajo de aquellos a quienes representen”.

1097 Asimismo, confirmó que la intervención del Estado para limitar la negociación
1098 colectiva viola el derecho de las organizaciones de organizar sus actividades y
1099 formular su programa como ya lo ha señalado el Comité de Libertad Sindical.

1100 En lugar de esto los Estados deben adoptar medidas que estimulen entre los
1101 trabajadores y las trabajadoras, “el pleno desarrollo y uso de procedimientos de
1102 negociación voluntaria, con objeto de reglamentar por medio de contratos colectivos
1103 las condiciones del empleo”. Además, estableció que: “las disposiciones que
1104 prohíben a los sindicatos entablar negociaciones colectivas, frustran el propósito y
1105 contradicen el contenido del derecho a la negociación colectiva.”

1106 Según la Corte IDH, el derecho a la negociación colectiva está compuesto,
1107 esencialmente, del estímulo progresivo a procesos de negociación voluntaria entre
1108 empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras que permitan mejorar, a
1109 través de contratos colectivos, las condiciones del empleo. En ese sentido, el
1110 Comité de Libertad Sindical de la OIT ha señalado que “la limitación legal a la
1111 negociación colectiva, que no está en conformidad con los principios de la libertad
1112 sindical, tiene en el largo plazo una influencia perjudicial y desestabilizadora de las



1113 relaciones profesionales, dado que priva a los trabajadores de un derecho
1114 fundamental y de un medio de defensa y promoción de sus intereses económicos y
1115 sociales”

1116 Hablando de este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH),
1117 accesoriamente nos brindó una mirada a lo inconventional que puede ser también
1118 la Ley Marco de Empleo Público”, acuerpada y alineada por poderes fácticos que
1119 no proceden de elección popular y que si por ellos fuera la siguiente frase nunca
1120 vería la luz: “los Estados deben, en contextos de estabilización económica,
1121 privilegiar la negociación colectiva para regular las condiciones de trabajo de sus
1122 funcionarios, en lugar de promulgar una leyes que limitación los salarios en el sector
1123 público”(resaltado propio).

1124 Tal vez el punto más importante para nuestro país en este tema es que la Corte
1125 recordó que los contratos colectivos, pueden mejorar la legislación laboral cuando
1126 se amplíe el ámbito de protección de los derechos laborales y “no es posible
1127 retroceder una vez reconocidos los derechos, como es el caso de los derechos
1128 laborales al estar fijados los estándares mínimos tanto en la normativa internacional,
1129 regional o nacional.”

1130 Propuesta Jurídica en la aplicación de la ley

1131 De acuerdo con la información brindada y basados en la autonomía municipal
1132 conferida en el artículo 170 de nuestra Constitución Política, todos los trabajadores
1133 municipalidades y todas las trabajadoras municipales cumplen funciones o labores
1134 administrativas, profesionales o técnicas, QUE SON EXCLUSIVAS Y
1135 EXCLUYENTES para el ejercicio de las competencias constitucionalmente
1136 asignadas a la Municipalidad.

1137 Esto, además, debería tener como consecuencia que las relaciones laborales sigan
1138 basándose en la legislación vigente, cumplimiento fielmente con el principio
1139 constitucional relacionado con la autonomía municipal, tanto administrativa,
1140 organizativa y financiera que les es propia a las municipalidades; y, en el uso de la
1141 misma, regular relaciones laborales a través de la negociación colectiva y diálogo
1142 social en aras de lograr relaciones laborales, sociales y económicas que se
1143 acerquen a las condiciones de trabajo dignas, el respeto de los derechos humanos
1144 y los principios que informan la buena gestión y eficiencia pública lo que hace
1145 efectivamente plenas las relaciones de empleo en este sector. Dictamen Jurídico de
1146 la ANEP protegido por las leyes de Propiedad Intelectual. Unidad de Asesoría
1147 Jurídica. Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP)

1148 **14-Propuesta de Acuerdo para el Concejo Municipal relacionado con la**
1149 **posición respecto a la aplicación de la Ley N°10159 denominada Ley Marco de**
1150 **Empleo Público en las estructuras del Régimen Municipal del país (incluidas cada**
1151 **una de las municipalidades).**

1152 **CONSIDERANDO:**

1153 1- Que la Ley No. 10159 denominada Ley Marco de Empleo Público entra en
1154 vigencia el próximo 9 de marzo de 2023.

1155 2- Que en esta Ley No. 10159 se establece en su artículo 6, que serán las
1156 instituciones mencionadas (donde se incluyen las municipalidades), las que
1157 deberán definir cuál parte de su personal debe someterse a la rectoría del Sistema
1158 General de Empleo Público a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y
1159 Política Económica (Mideplan).



1160 3- Que esta municipalidad ha realizado un amplio debate sobre la conveniencia o
1161 no, de someter a las personas trabajadoras de las Municipalidades al sistema
1162 sugerido por la Ley N°10159, para lo cual se contó con un dictamen jurídico
1163 especializado en la materia.

1164 4- Que de acuerdo con este dictamen que analiza tanto normativa nacional como
1165 internacional, es evidente que los gobiernos locales no son cualquier órgano del
1166 Estado, sino que presentan un régimen al cual se le reconoce plena autonomía para
1167 gobernar en su espacio territorial. Además, que desde la Constitución en su artículo
1168 170 y en concordancia con todo el sistema jurídico, se ha reconocido esta
1169 autonomía la cual priva y es superior jerárquicamente a los intereses de esta u otras
1170 reformas legales.

1171 5- También se considera que la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo
1172 Público (LMEP) en las municipalidades, puede crear un doble régimen laboral, un
1173 estancamiento de los salarios y una intromisión excesiva del Poder Ejecutivo en las
1174 corporaciones municipales lo cual sería violatorio del derecho al trabajo, salario,
1175 estabilidad laboral, no discriminación y no regresión de los derechos humanos de
1176 los trabajadores municipales.

1177 Luego de un amplio análisis y por las razones mencionadas, esta Municipalidad
1178 establece el siguiente acuerdo:

1179 SE ACUERDA:

1180 Basados en la autonomía municipal conferida en el artículo 170 de nuestra
1181 Constitución Política, todas las personas trabajadoras de las municipalidades del
1182 país cumplen funciones o labores administrativas profesionales o técnicas, que son
1183 exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente
1184 asignadas a la municipalidad, por lo que así se declara y no se deben someter a la
1185 rectoría del Sistema General de Empleo Público a cargo del Ministerio de
1186 Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan).

1187 De esta forma, las relaciones laborales de las personas trabajadoras del país deben
1188 seguir basándose en la legislación vigente y en lo que sea necesario, debe ser la
1189 Unión Nacional de Gobiernos Locales la que se encargue de diseñar y recomendar
1190 los nuevos lineamientos y principios de empleo en ese sector como directrices que
1191 debe adoptar cada gobierno local. Serán, entonces, los principios de autonomía de
1192 la gestión municipal los que, con responsabilidad social, el respeto de los derechos
1193 humanos y los principios que informan la buena gestión y eficiencia pública, los que
1194 operativen las relaciones de empleo en ese sector.

1195 Lo anterior no impide que todas las buenas propuestas del Sistema General de
1196 Empleo Público, a cargo del Ministerio de Planificación y Política Económica, serán
1197 revisadas en este sector, y se acatarán todas aquellas que no afecten los principios
1198 convencionales y constitucionales relacionados con la Autonomía Municipal; y en el
1199 claro entendido que no son vinculantes.

1200 NOTA: Texto del artículo 6-LMEP: ARTÍCULO 6-Creación del Sistema General de
1201 Empleo Público. La rectoría del Sistema General de Empleo Público estará a cargo
1202 del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan). Se excluye
1203 de esta rectoría las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que
1204 desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que
1205 sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias
1206 constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal
1207 Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u



1208 organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.
1209 **15-ALCALDÍAS DE LAS MUNICIPALIDADES DE COSTA RICA.** Domingo 12
1210 de febrero de 2023. Funciones Exclusivas y Excluyentes. Profesionales, Técnicas,
1211 Administrativas y Operativas. Propuesta de Acuerdo para el Concejo Municipal
1212 relacionado con la posición respecto a la aplicación de la Ley N°10159 denominada
1213 Ley Marco de Empleo Público en las estructuras del Régimen Municipal del país
1214 (incluidas cada una de las municipalidades). CIRCULAR DE PARTE DE LA ANEP
1215 PARA LOS HONORABLES CONCEJOS Y PARA LAS HONORABLES ALCALDÍAS
1216 DE LAS MUNICIPALIDADES DE COSTA RICA. Domingo 12 de febrero de 2023
1217 Funciones Exclusivas y Excluyentes Profesionales, Técnicas, Administrativas y
1218 Operativas. Propuesta de Acuerdo para el Concejo Municipal relacionado con la
1219 posición respecto a la aplicación de la Ley N°10159 denominada Ley Marco de
1220 Empleo Público en las estructuras del Régimen Municipal del país (incluidas cada
1221 una de las municipalidades).
1222 **CONSIDERANDO:**
1223 1- Que la Ley No. 10159 denominada Ley Marco de Empleo Público entra en
1224 vigencia el próximo 9 de marzo de 2023.
1225 2- Que en esta Ley No. 10159 se establece en su artículo 6, que serán las
1226 instituciones mencionadas (donde se incluyen las municipalidades), las que
1227 deberán definir cuál parte de su personal debe someterse a la rectoría del Sistema
1228 General de Empleo Público a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y
1229 Política Económica (Mideplan).
1230 3- Que esta municipalidad ha realizado un amplio debate sobre la conveniencia o
1231 no, de someter a las personas trabajadoras de las Municipalidades al sistema
1232 sugerido por la Ley N°10159, para lo cual se contó con un dictamen jurídico
1233 especializado en la materia.
1234 4- Que de acuerdo con este dictamen que analiza tanto normativa nacional como
1235 internacional, es evidente que los gobiernos locales no son cualquier órgano del
1236 Estado, sino que presentan un régimen al cual se le reconoce plena autonomía para
1237 gobernar en su espacio territorial. Además, que desde la Constitución en su artículo
1238 170 y en concordancia con todo el sistema jurídico, se ha reconocido esta
1239 autonomía la cual priva y es superior jerárquicamente a los intereses de esta u otras
1240 reformas legales.
1241 5- También se considera que la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo
1242 Público (LMEP) en las municipalidades, puede crear un doble régimen laboral, un
1243 estancamiento de los salarios y una intromisión excesiva del Poder Ejecutivo en las
1244 corporaciones municipales lo cual sería violatorio del derecho al trabajo, salario,
1245 estabilidad laboral, no discriminación y no regresión de los derechos humanos de
1246 los trabajadores municipales.
1247 Luego de un amplio análisis y por las razones mencionadas, esta Municipalidad
1248 establece el siguiente acuerdo:
1249 **SE ACUERDA:**
1250 Basados en la autonomía municipal conferida en el artículo 170 de nuestra
1251 Constitución Política, todos las personas trabajadoras de las municipalidades del
1252 país cumplen funciones o labores profesionales, técnicas, administrativas u
1253 operativas, que son **EXCLUSIVAS Y EXCLUYENTES** para el ejercicio de las
1254 competencias constitucionalmente asignadas a la municipalidad, por lo que así se



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

1255 declara y no se deben someter a la rectoría del Sistema General de Empleo Público
1256 a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan).
1257 De esta forma, las relaciones laborales de las personas trabajadoras del país deben
1258 seguir basándose en la legislación vigente y en lo que sea necesario, debe ser la
1259 Unión Nacional de Gobiernos Locales la que se encargue de diseñar y recomendar
1260 los nuevos lineamientos y principios de empleo en ese sector como directrices que
1261 debe adoptar cada gobierno local. Serán, entonces, los principios de autonomía de
1262 la gestión municipal los que, con responsabilidad social, el respeto de los derechos
1263 humanos y los principios que informan la buena gestión y eficiencia pública, los que
1264 operativen las relaciones de empleo en ese sector.

1265 Lo anterior no impide que todas las buenas propuestas del Sistema General de
1266 Empleo Público, a cargo del Ministerio de Planificación y Política Económica, serán
1267 revisadas en este sector, y se acatarán todas aquellas que no afecten los principios
1268 convencionales y constitucionales relacionados con la Autonomía Municipal; y en el
1269 claro entendido que no son vinculantes.

1270 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta nosotros no estamos capacitados
1271 para implementar esa ley, no sé si se pidió un criterio jurídico, pero si lo que quieren
1272 es ver si se atrasa por lo menos hasta que estemos un poco más preparados.

1273 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta quien este de acuerdo en dar el
1274 acoger el criterio y dar el voto de apoyo que levante la mano.

1275 ACUERDO N°06: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
1276 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline
1277 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes
1278 este concejo apoya el pronunciamiento de la ANEP (Asociación Nacional de
1279 Empleados Públicos y Privados) sobre la Ley N°10159 denominada Ley Marco de
1280 Empleo Público y apoya lo siguiente: “Basados en la autonomía municipal conferida
1281 en el artículo 170 de nuestra Constitución Política, todos las personas trabajadoras
1282 de las municipalidades del país cumplen funciones o labores administrativas
1283 profesionales o técnicas, que son exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las
1284 competencias constitucionalmente asignadas a la municipalidad, por lo que así se
1285 declara y no se deben someter a la rectoría del Sistema General de Empleo Público
1286 a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan).

1287 De esta forma, las relaciones laborales de las personas trabajadoras del país
1288 deben seguir basándose en la legislación vigente y en lo que sea necesario, debe
1289 ser la Unión Nacional de Gobiernos Locales la que se encargue de diseñar y
1290 recomendar los nuevos lineamientos y principios de empleo en ese sector como
1291 directrices que debe adoptar cada gobierno local. Serán, entonces, los principios de
1292 autonomía de la gestión municipal los que, con responsabilidad social, el respeto de
1293 los derechos humanos y los principios que informan la buena gestión y eficiencia
1294 pública, los que operativen las relaciones de empleo en ese sector.

1295 Lo anterior no impide que todas las buenas propuestas del Sistema General de
1296 Empleo Público, a cargo del Ministerio de Planificación y Política Económica, serán
1297 revisadas en este sector, y se acatarán todas aquellas que no afecten los principios
1298 convencionales y constitucionales relacionados con la Autonomía Municipal; y en el
1299 claro entendido que no son vinculantes”. COMUNIQUESE.

1300 **16- 09** de febrero de 2023. AL-CPEMUN-0004-2023. Señores (as) Concejo
1301 Municipal de Distrito de Cervantes. Correo electrónico: unicervantes@ice.co.cr.
1302 intendentecervantes@gmail.com. ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 22.856



1303 Estimados (as) señores (as):

1304 La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de del informe
1305 de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto
1306 consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 22.856 “LEY DE
1307 FORTALECIMIENTO DE LAS FEDERACIONES MUNICIPALES”, el cual se
1308 adjunta.

1309 De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea
1310 Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que
1311 vence el 22 de febrero y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

1312 La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber
1313 respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que
1314 vencerán el día 06 de marzo de 2022. Esta será la única prórroga que esta comisión
1315 autorizará.

1316 Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos
1317 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico COMISION-
1318 GOBIERNO@asamblea.go.cr.

1319 De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su
1320 envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los
1321 efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son
1322 responsabilidad de las personas interesadas.

1323 Atentamente, Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área. Comisiones Legislativas III.
1324 Gha/. PROYECTO DE LEY. LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS
1325 FEDERACIONES MUNICIPALES. Expediente N.º 22.856. ASAMBLEA
1326 LEGISLATIVA:

1327 Las municipalidades en Costa Rica tienen autonomía política, administrativa y
1328 financiera otorgada además a nivel constitucional. Lo que permite a las
1329 municipalidades la autonomía, libertad e independencia del manejo de los asuntos
1330 de la población y de sus jurisdicciones territoriales.

1331 También, con la combinación armónica de los artículos 169 de la Constitución
1332 Política y el artículo 3 del Código Municipal (Ley N.º7794) determinan que la
1333 municipalidad es responsable del gobierno y la administración de los intereses y
1334 servicios del cantón.

1335 Las capacidades de los gobiernos locales en afrontar las competencias dadas a
1336 nivel constitucional y legal, en muchos casos no se dan dentro de una transferencia
1337 de recursos por parte del Gobierno central, sino, que se enmarcan dentro de los
1338 recursos propios de las municipalidades bastantes limitados.

1339 Siguiendo a Bertranou (2015): “la capacidad estatal es la aptitud de los entes
1340 estatales para alcanzar los fines que le han sido asignados interna o externamente”
1341 (p.37).

1342 Esta actitud se desprende y se explica a partir de la existencia o accionar de un
1343 conjunto de factores, que son componentes de capacidad estatal, y entre los que
1344 se encuentran sus dotaciones humanas, sus competencias legales, de legitimidad,
1345 de recursos organizacionales y de acción interorganizacional, entre otros.

1346 Otro de los aspectos a considerar es la relación entre capacidad y autonomía, que
1347 según Skocpol (1990 como se citó en Bertranou, 2015, p. 41-42) la capacidad es
1348 una condición de la autonomía estatal, ya que esta no puede expresarse sin que
1349 haya elementos subyacentes que permitan al Estado actuar eficazmente como un
1350 actor frente a los demás actores sociales.



1351 Nótese que lo anterior se ejemplifica en los gobiernos locales, en el punto de que
1352 su autonomía no se puede ver reflejada de manera plena, porque se limita las
1353 capacidades de estos, mediante la imposición de competencias sin recursos, de
1354 leyes que limitan su toma de decisiones administrativas y financieras, y ni qué decir
1355 de los factores externos que impactan en los recursos propios.
1356 Lo anterior, es una de las razones por lo cual, las municipalidades buscan establecer
1357 una figura de organización mancomunada que pueda servir de apoyo técnico en
1358 una región específica, esta figura corresponde a las federaciones municipales.
1359 Bajo el principio de solidaridad territorial, estas formas de organización, tienen como
1360 objetivo el de atender necesidades concretas de las localidades, cuyos gobiernos
1361 locales hayan acordado mancomunarse, realizando para ello funciones previamente
1362 determinadas, que pueden ser relativas tanto a la administración y gestión de
1363 servicios públicos, como al diseño de planes de desarrollo conjunto que les permitan
1364 enfrentar desafíos comunes, y en donde se puedan establecer condiciones para un
1365 mejor aprovechamiento de los recursos.
1366 Desde la naturaleza jurídica de las federaciones, éstas encuentran su asidero
1367 jurídico en la interpretación armónica y sistemática de una serie de artículos del
1368 Código Municipal
1369 ARTÍCULO 4 - La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y
1370 financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se
1371 incluyen: (...)
1372 f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios
1373 o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
1374 ARTÍCULO 9 - Las municipalidades podrán pactar entre sí convenios cuyo objeto
1375 sea facilitar y posibilitar el cumplimiento de sus objetivos o su administración, a fin
1376 de lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones.
1377 ARTÍCULO 10 - Las municipalidades podrán integrarse en federaciones y
1378 confederaciones; sus relaciones se establecerán en los estatutos que aprueben las
1379 partes, los cuales regularán los mecanismos de organización, administración y
1380 funcionamiento de estas entidades, así como las cuotas que deberán ser aportadas.
1381 Para tal efecto, deberán publicar en La Gaceta un extracto de los términos del
1382 convenio y el nombramiento de los representantes.
1383 ARTÍCULO 11- Previo estudio de factibilidad, los convenios intermunicipales
1384 requerirán la autorización de cada Concejo, la cual se obtendrá mediante votación
1385 calificada de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Estos convenios
1386 tendrán fuerza de ley entre las partes.
1387 Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Municipal, las federaciones
1388 municipales son producto de la voluntad descentralizadora del Estado. Esta figura
1389 asociativa responde al poder de organización que ostentan los gobiernos locales, el
1390 cual los faculta para la creación de un ente mancomunado, con una autonomía
1391 claramente delimitada en los estatutos de la respectiva asociación intermunicipal,
1392 que le permitan su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de los fines
1393 previamente acordados.
1394 En términos generales, las federaciones municipales, se caracterizan por ser
1395 "Entidades de Derecho Público, de régimen local, no territoriales y de base
1396 estructural asociativa, lo que las constituye en corporaciones locales,
1397 interadministrativas de naturaleza institucional (no territorial)," (Martínez López-
1398 Muñiz, José Luis, 1974, p.498).



1399 A lo interno del régimen municipal existen las siguientes federaciones conformadas
1400 actualmente:

- 1401 -Federación Metropolitana de Municipalidades de San José (Femetrom).
- 1402 -Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela (Fedoma).
- 1403 -Federación de Municipalidades de Cartago (Fedemucartago).
- 1404 -Federación de Municipalidades de Guanacaste (Fedemugua).
- 1405 -Federación de Municipalidades de la Región Sur (Fedemsur).
- 1406 -Federación de Municipalidades del Pacífico Central (Femupac).
- 1407 -Federación de Municipalidades de Cantones Productores de Banano (Caproba).
- 1408 -Federación de Gobiernos Locales Fronterizos con Nicaragua (FGLCFN).
- 1409 -Federación de Concejos Municipales de Distrito (Fecomudi).
- 1410 -Federación de Municipalidades del Oeste (Femo).

1411 Empero, a pesar de la existencia de estas estructuras organizacionales, las fuentes
1412 de financiamiento provienen de recursos propios, en el cual, cada municipalidad
1413 agremiada o afiliada aporta un determinado monto para ser parte de estas, o
1414 inclusive, algunas no cobran este aporte, por la crisis económica que se generó a
1415 partir de la pandemia por el covid-19.

1416 Lo anterior, ocasiona que su capacidad instalada y sus márgenes de acción en torno
1417 a la defensa de sus intereses se vea bastante limitada, convirtiéndose en
1418 estructuras organizacionales que no pueden generar un verdadero impacto en los
1419 intereses de sus municipalidades agremiadas.

1420 Ante el panorama económico nacional actual, la búsqueda de nuevas fuentes de
1421 financiamiento no puede radicar en nuevas cargas impositivas para las personas
1422 munícipes de un determinado cantón, sino todo lo contrario, deben buscarse las
1423 formas de aliviar la situación económica de las familias afectadas por la pandemia.
1424 Por esta razón, en lugar de crear nuevos tributos para financiar las federaciones
1425 municipales, se debe realizar un análisis profundo de redireccionar los destinos de
1426 los tributos que actualmente se cobran a las personas.

1427 De acuerdo con el artículo 30 de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles, Ley N.º
1428 7509, de 9 de mayo de 1995, reformada por el numeral 22 de la Ley de Movilidad
1429 Peatonal, Ley N.º 9976, de 23 de abril de 2021, establece que:

1430 Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional. Cada año, las municipalidades
1431 deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, el dos por ciento (2%)
1432 del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles. El
1433 Catastro Nacional utilizará el porcentaje establecido para mantener actualizada y
1434 accesible, permanentemente, la información catastral para las municipalidades, que
1435 la exigirán y supervisarán el cumplimiento de las metas relativas a esta obligación.
1436 El Catastro deberá informar anualmente, a las municipalidades, sobre los resultados
1437 de su gestión relacionada con el uso y destino de dichos recursos, sin perjuicio de
1438 la fiscalización superior que corresponde a la Contraloría General de la República.
1439 Antes del 2021, era un 3% lo que se trasladaba de las municipalidades a Catastro
1440 Nacional manteniendo inclusive un aumento gradual año tras año, antes de la
1441 aprobación de la Ley de Movilidad Peatonal, Ley N.º 9976, de 23 de abril de 2021.
1442 El siguiente cuadro muestra el monto correspondiente a las transferencias
1443 corrientes de gobiernos locales del 2016 al 2020:

1444 Cuadro N.º 1

1445 Transferencias corrientes de los gobiernos locales al Registro Nacional por
1446 concepto de transferencias establecidas en Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles,



1447 Ley N.º 7509, de 9 de mayo de 1995, destinada para la entidad del Catastro
1448 Nacional

1449 (2016-2020)

1450	Año	Monto de Transferencia
1451	2016	2300 millones de colones
1452	2017	2742 millones de colones
1453	2018	2795 millones de colones
1454	2019	2742 millones de colones
1455	2020	3023 millones de colones

1456 Nótese que la transferencia realizada por los gobiernos locales es bastante
1457 considerable experimentando inclusive año tras año, aumentos paulatinos y
1458 graduales, en aras del cumplimiento legal establecido ante el mandato legal expreso
1459 en la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles.

1460 Empero, cuando se analiza el superávit libre del Registro Nacional de la República
1461 de Costa Rica se puede percibir que existe un superávit dentro de los presupuestos
1462 de esta entidad durante el último cuatrienio.

1463 Siguiendo la definición que establece el Decreto Ejecutivo N.º 36490, de 9 de marzo
1464 de 2011, de Procedimiento para la aplicación y seguimiento de las directrices
1465 generales de política presupuestaria para las entidades públicas, ministerios y
1466 demás órganos, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año
1467 2012, concreta de la siguiente forma:

1468 42) Superávit libre: Diferencia positiva entre los ingresos y egresos totales.

1469 43) Superávit específico: Diferencia positiva entre los ingresos y egresos totales,
1470 que por disposiciones especiales o legales tiene que destinarse a un fin específico.
1471 Por lo tanto, el superávit libre no debe ser destinado a un fin específico, en el caso
1472 del Registro Nacional existe un superávit libre sostenido a lo largo del cuatrienio
1473 mencionado, interpretando que el dinero no es utilizado por parte de esta.

1474 Cuadro N.º 2

1475 Superávit libre del Registro Nacional de la República de Costa Rica según
1476 presupuestos públicos ordinarios de los años 2016-2020

1477	Año	Monto de Transferencia
1478	2016	2921 millones de colones
1479	2017	3428 millones de colones
1480	2018	3631 millones de colones
1481	2019	10446 millones de colones
1482	2020	4222 millones de colones

1483 Ahora bien, la comparación entre el monto de la transferencia realizada por los
1484 gobiernos locales y el superávit libre de esta entidad durante el período 2016-2020,
1485 deduce que la transferencia realizada por las municipalidades no es necesaria para
1486 el Registro Nacional, porque se mantiene un superávit similar o mayor a la
1487 transferencia misma, dinero que podría ser empleado por las municipalidades para
1488 la sostenibilidad de sus proyectos en los territorios.

1489 El siguiente gráfico expone la comparación entre las transferencias corrientes de los
1490 gobiernos locales al Registro Nacional por concepto de transferencias establecidas
1491 en Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles, Ley N.º 7509, de 9 de mayo de 1995,
1492 destinada para la entidad del Catastro Nacional y el Superávit Libre de esta entidad
1493 durante el período 2016-2020.

1494 Gráfico N.º 1



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

1495 Comparación entre las transferencias corrientes de los gobiernos locales al Registro
1496 Nacional por concepto de transferencias establecidas en Ley del Impuesto de
1497 Bienes Inmuebles, Ley N.º 7509, de 9 de mayo de 1995, destinada para la entidad
1498 del Catastro Nacional y el superávit libre de esta entidad durante el período 2016-
1499 2020

1500
1501
1502
1503
1504
1505
1506
1507
1508
1509



1510 Este proyecto de ley tiene el objetivo de fortalecer a las federaciones municipales,
1511 mediante una dotación de recursos frescos y considerables para la inversión en la
1512 gestión de sus procesos y en la constitución de la capacidad instalada que les
1513 permita promover y defender sus intereses.

1514 La propuesta consiste en generar la obligatoriedad a las municipalidades que
1515 acuerden ser parte de alguna o varias federaciones, ligas de municipalidades y
1516 confederaciones, que deban disponer, para el financiamiento de estas estructuras,
1517 como máximo un uno por ciento (1%) de los recursos de la Ley del Impuesto de
1518 Bienes Inmuebles, Ley N.º 7509, de 9 de mayo de 1995.

1519 Esta redacción va enfocada en que las municipalidades den un aporte económico
1520 sustentable y constante en el tiempo a estas estructuras que pertenecen, para que
1521 al final no sean organizaciones mancomunadas sin ningún tipo de recurso ni de
1522 capacidad instalada que les permita cumplir con sus fines. Aunado a ello, en los
1523 casos en los que una municipalidad pertenezca a más de una federación, liga de
1524 municipalidades y confederaciones deberá distribuir este monto por partes iguales.
1525 El aporte establecido para financiar a estas estructuras se genera al reducir el aporte
1526 de transferencia que realizan las municipalidades al Registro Nacional para financiar
1527 el Catastro Nacional de un 2% a 1%, la diferencia queda dentro de las arcas
1528 municipales, y obligatoriamente si pertenecen a estas estructuras deben destinar
1529 esa diferencia. Por lo cual, este proyecto de ley tiene las ventajas de que no genera
1530 ninguna nueva obligación tributaria para las municipalidades ni para la ciudadanía,
1531 no desfinancia drásticamente al Catastro Nacional, y es una oportunidad para que
1532 recursos que nacen en el ámbito municipal permanezca dentro del ámbito municipal
1533 y regional para el beneficio de las comunidades del país.

1534 En virtud de las anteriores consideraciones, se somete a conocimiento de la
1535 Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

1536 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:
1537 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FEDERACIONES MUNICIPALES

1538 ARTÍCULO 1- Se adicionan párrafo segundo, párrafo tercero y párrafo cuarto
1539 al artículo 10 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, para que se
1540 lea de la siguiente manera:

1541 Artículo 10- Las municipalidades podrán integrarse en federaciones y
1542 confederaciones para acometer objetivos regionales y procurar el fortalecimiento



1543 institucional de las municipalidades miembros, así como la promoción del desarrollo
1544 integral de los cantones que la conforman.

1545 Las federaciones y confederaciones tendrán al menos los siguientes objetivos:

1546 a. Promover y fortalecer la integración y el progreso de las regiones del país,
1547 en los ámbitos social, territorial, ambiental y económico, para una mejor
1548 gestión y gobernabilidad.

1549 b. Mejorar las condiciones técnicas, administrativas y financieras de las
1550 municipalidades integrantes.

1551 c. Brindar servicios a sus municipalidades integrantes, para lo cual podrán
1552 recurrir a la figura establecida en la Ley Reguladora de la Actividad de las
1553 Sociedades Públicas de Economía Mixta, Ley N.º 8828.

1554 Las municipalidades que acuerden ser parte de federaciones y confederaciones
1555 deberán disponer, para el financiamiento de estas estructuras, como máximo de un
1556 dos por ciento (2%) de los recursos de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles,
1557 Ley N.º 7509, de 9 de mayo de 1995.

1558 En los casos en los que una municipalidad pertenezca a más de una federación y
1559 confederaciones deberá distribuir este monto por partes iguales.

1560 ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 30 de la Ley 7509, Impuesto de Bienes
1561 Inmuebles, de 9 de mayo de 1995. El texto es el siguiente:

1562 El Catastro Nacional deberá mantener actualizada y accesible, permanentemente,
1563 la información catastral para las municipalidades, que la exigirán y supervisarán el
1564 cumplimiento de las metas a este respecto.

1565 ARTÍCULO 3-Se adiciona el inciso f) al artículo 6 del título IV "Responsabilidad fiscal
1566 de la República", capítulo I "Disposiciones generales objeto, ámbito de aplicación,
1567 definiciones y principios", de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas,
1568 de 3 de diciembre de 2018. Los textos son los siguientes:

1569 Artículo 6- Excepciones Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente
1570 título, las siguientes instituciones: [...]

1571 f) Las federaciones, ligas de municipalidades y confederaciones municipales.

1572 Rige a partir de su publicación.

1573 Ana Karine Niño Gutiérrez. Daniel Isaac Ulate Valenciano. Victor Manuel Morales
1574 Mora. Roberto Hernán Thompson Chacón. Erwen Yanan Masís Castro. Diputada y
1575 diputados

1576 **Se traslada a la comisión de Asuntos Jurídicos.**

1577 **17-Cervantes, 16 de febrero del 2023. Señores (as) Concejo Municipal del**
1578 **Distrito de Cervantes. Estimados señores (as):**

1579 Reciban un cordial saludo, en respuesta al documento enviado oficio SMC-0031-
1580 02-2023 solicitando que todos los miembros de la junta de educación estén
1581 presentes en la reunión para tratar el tema de la donación del terreno a la Asociación
1582 de Desarrollo, les comunicamos que en la sesión ordinaria #5 de junta el día 13 de
1583 febrero del 2023, se acuerda que todos pueden estar presentes el día martes 21 de
1584 febrero de 2023, a las 6:00 p.m. Esperamos su confirmación, quedamos atentos.

1585 Cinthya Montenegro Brenes, secretaria. Junta de Educación Escuela Luis Cruz
1586 Meza.

1587 **18- Señores y Señoras Autoridades Municipales. Municipalidad de Cervantes**
1588 **Estimados señores y señoras. Mediante la presente y por instrucción de la**
1589 **Presidencia Ejecutiva del IFAM me permito remitir el oficio PE-0046-2023, en el cual**



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

1590 se indica el trabajo que se ha venido realizando con la Comisión Nacional de Estado
1591 Abierto.

1592 La idea en este caso es compartirles el sitio web de Estado Abierto con tres
1593 formularios preparados para que la ciudadanía brinde sus aportes sobre cada poder
1594 de la República. La idea es solicitar el apoyo municipal para que esta encuesta
1595 llegue a la mayoría de la población de los cantones, que trata de generar percepción
1596 y recoger las necesidades ciudadanas.

1597 Poder Ejecutivo: <https://survey.zohopublic.com/zs/4fCziD>

1598 Poder Judicial: <https://survey.zohopublic.com/zs/B3CCgC>

1599 Poder Legislativo: <https://survey.zohopublic.com/zs/PSCzrO>

1600 En este caso queda a criterio de cada gobierno local como considere que se puede
1601 divulgar esta consulta.

1602 En el correo previo se adjunta un video sobre esta propuesta.

1603 Agradecemos compartir la información con las señoras y señores del Concejo.

1604 ¡Un cordial saludo! Gabriela Esquivel Jiménez, Profesional de Promoción Municipal.

1605 Gestión de Servicios Técnicos y de Financiamiento.

1606 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta sería vía Facebook a través de la
1607 señorita secretaria, quien este de acuerdo que levante la mano.

1608 ACUERDO N°07: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
1609 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline
1610 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes
1611 este concejo aprueba la divulgación de los formularios preparados para que la
1612 ciudadanía brinde sus aportes sobre cada poder de la República, por medio de
1613 nuestra red social Facebook. COMUNIQUESE.

1614 ARTÍCULO V: DICTAMENES DE COMISIÓN.

1615 1-Dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto. Fecha: miércoles 01
1616 de febrero de 2023. Hora inicio: 3:10 p.m. Hora finalización: 4:00 p.m.

1617 Miembros presentes:

1618 Lucía Ramírez Aguilar Presidente comisión

1619 Jacqueline Araya Matamoros Secretaria

1620 Roberto Martínez Brenes Presidente concejo

1621 Margoth Granados Rugama Concejala propietaria

1622 Se analizan proyectos para incluir en el presupuesto extraordinario 01-2023.

1623 1-Se analiza la siguiente propuesta realizada por la secretaria del Concejo.

1624 Soporte de placas para escritorio

1625 ¢130 000 (ciento treinta mil colones)

1626 Justificación: soporte de placa para los curules del salón de sesiones del Concejo
1627 Municipal, donde se indica el nombre y el puesto que desempeñan.

1628 Reloj Digital

1629 ¢15 000 (quince mil colones)

1630 Justificación: se requiere un reloj para el salón de sesiones que indique la hora
1631 exacta para iniciar y concluir las sesiones municipales.

1632 Estandarte con el escudo municipal

1633 ¢370 000 (trescientos setenta mil colones)

1634 Justificación: estandarte con el escudo municipal, identificación de la institución para
1635 actividades oficiales.

1636 Mesa de concreto

1637 ¢150 000 (ciento cincuenta mil colones)



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

- 1638 Justificación: mesa de concreto para exterior, para descanso de funcionarios y
1639 visitantes.
- 1640 Platos, vasos, pichel, cubiertos
1641 ¢80.000 (ochenta mil colones)
1642 Justificación: platos, vasos, pichel y cubiertos para atención de visitantes.
1643 Micrófonos
1644 ¢3 500 000 (tres millones quinientos mil colones).
1645 Justificación: otorgarle audio al salón de sesiones para un mayor entendimiento y
1646 transparencia.
1647 Grabadora
1648 ¢50 000 (cincuenta mil colones).
1649 Justificación: grabadora para utilizar en las comisiones y así sea más sencillo la
1650 elaboración de los dictámenes.
1651 Esta solicitud es acogida por la totalidad de los miembros presentes de esta
1652 comisión y se recomienda en el seno del Concejo Municipal aprobarla para incluirla
1653 en el presupuesto extraordinaria 01-2023.
1654 2-Propuesta realizada por la concejal propietaria Lucía Ramírez Aguilar.
1655 Cambiador de bebé
1656 ¢150 000 (ciento cincuenta mil colones)
1657 Justificación: colocar en el baño público un cambiador de pañales de bebé para
1658 mayor facilidad para las personas con niños que lo requieran.
1659 Esta solicitud es acogida por la totalidad de los miembros presentes de esta
1660 comisión y se recomienda en el seno del Concejo Municipal aprobarla para incluirla
1661 en el presupuesto extraordinaria 01-2023.
1662 3-Propuestas realizada por la concejal propietaria Jacqueline Araya Matamoros.
1663 1-Mejoras en la infraestructura de edificio municipal ubicado al lado atrás del
1664 gimnasio, como pintura interior y exterior, tapia enmallada con alambre navaja para
1665 división entre el edificio que alberga el adulto mayor y el gimnasio municipal.
1666 ¢10 000 000 (diez millones de colones)
1667 Justificación: dicho edificio municipal se encuentra en préstamo a la Asociación de
1668 Adulto Mayor Nueva Esperanza de Cervantes, por lo que se requiere una mejora en
1669 la infraestructura para que esta población se encuentre mejor resguardada.
1670 2-Menaje para uso de la Asociación Adulto Mayor Nueva Esperanza de Cervantes.
1671 Refrigerador: ¢600 000 (seiscientos mil colones).
1672 Olla rocera: ¢60 000 (sesenta mil colones).
1673 Percolador: ¢55 000 (cincuenta y cinco mil colones).
1674 Plantilla eléctrica o cocina: ¢400 000 (cuatrocientos mil colones).
1675 Justificación: donación a la Asociación Adulto Mayor Nueva Esperanza de
1676 Cervantes de menaje para el edificio, para mayor facilidad en las actividades
1677 realizadas.
1678 3- Silla de ruedas para donar a la Asociación Adulto Mayor Nueva Esperanza de
1679 Cervantes.
1680 ¢150 000 (ciento cincuenta mil colones).
1681 Justificación: donación de silla de ruedas para la Asociación Adulto Mayor Nueva
1682 Esperanza de Cervantes para cualquier necesidad que pueda presentar la
1683 población adulto mayor de nuestra comunidad.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

1684 Estas solicitudes son acogidas por la totalidad de los miembros presentes de esta
1685 comisión y se recomienda en el seno del Concejo Municipal aprobarla para incluirla
1686 en el presupuesto extraordinaria 01-2023.
1687 Lámpara de emergencia para el salón de sesiones.
1688 ϕ 50 000 (cincuenta mil colones)
1689 Justificación: en caso de una falla en la luz eléctrica, el salón de sesiones quede
1690 iluminado con lámparas de emergencia.
1691 4-Propuesta realizada por el presidente del concejo Roberto Martínez Brenes.
1692 1- Remodelación de las gradas frente a la escuela Luis Cruz Meza.
1693 10 000 000 (diez millones de colones)
1694 Justificación: remodelación y embellecimiento de las gradas frente a la escuela Luis
1695 Cruz Meza.
1696 Esta solicitud es acogida por la totalidad de los miembros presentes de esta
1697 comisión y se recomienda en el seno del Concejo Municipal aprobarla para incluirla
1698 en el presupuesto extraordinaria 01-2023.
1699 5-Semana Cívica
1700 ϕ 2 700 000 (dos millones setecientos mil colones)
1701 Justificación: con el propósito de cubrir las actividades de la semana cívica:
1702 decoración, sonido, premiaciones, alimentación, concierto, camisa/blusa para la
1703 comisión organizadora.
1704 6-Festival de la luz
1705 ϕ 3 000 000 (tres millones de colones).
1706 Justificación: con el propósito de cubrir la actividad tradicional Festival de la Luz de
1707 Cervantes: decoración, sonido, premiaciones, alimentación, concierto,
1708 camisa/blusa para la comisión organizadora.
1709 La comisión solicitó la participación de la señorita contadora Mery Araya Molina,
1710 para la siguiente consulta: solventar anualmente los gastos de la Asociación Nueva
1711 Esperanza del Adulto Mayor de Cervantes, siempre y cuando exista dicha
1712 asociación.
1713 La señorita Mery Araya Molina, responde que desconoce el procedimiento y quedó
1714 en hacer las consultas pertinentes. Lucía Ramírez Aguilar, Presidente. Jacqueline
1715 Araya Matamoros, Secretaria.
1716 Alba Lucia Ramírez Aguilar comenta yo veo 400 000 muy caro para una
1717 plantilla.
1718 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta es que no va ser una plantilla
1719 barata, y de todas formas se puso plantilla o cocina.
1720 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta si es que hay que ver si son de
1721 cerámica.
1722 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta de todas formas se puso 400 000,
1723 no se va a ir mas que eso, y si fuera menos todo queda aquí.
1724 Alba Lucia Ramírez Aguilar comenta si es que me pareció extraño tanto.
1725 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta por la población que hay ahí es
1726 mejor una eléctrica. De todos modos, le corresponde a don Gustavo hacer la
1727 compra.
1728 Alba Lucia Ramírez Aguilar comenta a la proveeduría ya cuando este.
1729 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta ya será ustedes que pasen que es
1730 lo que quieren o ellos mismos, porque nosotros no sabemos cuales son las
1731 necesidades que ellos tienen.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

- 1732 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta yo sí, yo estuve en el adulto
1733 mayor, me dijeron que lo que se les pueda dar, me hablaron de ojalá una cocina.
1734 Alba Lucia Ramírez Aguilar comenta ¿y con quien habló usted?
1735 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta con don José que es el
1736 presidente.
1737 Alba Lucia Ramírez Aguilar comenta ¿todavía quedó de presidente?
1738 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta siempre ha sido el presidente.
1739 Alba Lucia Ramírez Aguilar comenta es que el 31 de enero se escogían a los
1740 nuevos miembros.
1741 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta es en noviembre, estos eran unos
1742 que habían renunciado.
1743 Alba Lucia Ramírez Aguilar comenta con respecto a lo de las gradas de la
1744 escuela ¿no se sabe como se encuentra el presupuesto cero?
1745 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta ya yo lo mandé actualizado a este
1746 año.
1747 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta es que esto es aparte, esta la
1748 hicimos con base a la experiencia que tiene Roberto.
1749 Alba Lucia Ramírez Aguilar comenta es que 10 millones es mucho, pero lo
1750 que quería saber era cuanto había en el presupuesto cero, pero 10 millones solo
1751 para pintura y lavado yo veo mucho.
1752 Anderson Adrián Calderón Brenes comenta seguro pensaron en una rampa,
1753 barandas y cosas así para que cueste tanto. Yo creo que cuando toque lo podemos
1754 ver más adelante.
1755 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta disculpen que interrumpi, si me
1756 parece que el presupuesto esta muy alto, tampoco se nada construcción, y con
1757 respecto a la rampa en mi opinión con el acceso que ya tiene la escuela pueden
1758 acomodarse 2 o 3 personas en silla de ruedas.
1759 Anderson Adrián Calderón Brenes comenta podríamos rebajarlo.
1760 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta y no sé de que parte van a agarrar
1761 esos recursos, ¿del superávit libre, del impuesto al cemento, de bienes inmuebles,
1762 porque también tenemos que dejar para el proyecto Las Barbacoas, porque
1763 nosotros tenemos que hacer los pasos de río. Lo digo porque si se presupuestan
1764 proyectos muy grandes, diay recordemos que también tenemos el tema del agua.
1765 Anderson Adrián Calderón Brenes comenta no sé si fue una mala
1766 interpretación de nosotros, pero Mery nos dijo que debemos de ir presentando
1767 proyectos para estos montos que hay aquí, si tal vez reunimos con Mery para que
1768 ella nos aclare bien.
1769 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta bueno lo que vimos en comisión
1770 no pasa de 30 millones, ¿no sé si algún compañero trajo algo más? Ahora yo
1771 presenté lo de la división con tapia enmallada entre el gimnasio municipal y el
1772 edificio del adulto mayor, no se si existe la segregación.
1773 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta le agradezco que me tome en
1774 cuenta para ese tema, la partida si se hizo específica, por lo menos estando yo no
1775 estaría de acuerdo en donárselos al adulto mayor, porque esa agrupación no es
1776 una agrupación estable, honestamente veo innecesario gastar más recurso porque
1777 ya se le dio seguridad con el trabajo que se había hecho, desconozco si es que hay
1778 algún tipo de conflictos entre la Asociación de Adulto Mayor y el Comité de Deportes,
1779 nunca me enterado de que haya un conflicto por ser vecinos, limitaría la salida del



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

1780 gimnasio al costado sur en caso de una emergencia, lo veo innecesario, el terreno
1781 es municipal y el comité de deportes pertenece acá y el edificio del adulto mayor
1782 también pertenece acá, entonces siempre acá cae la responsabilidad del convivio
1783 de esas dos agrupaciones, si es que algo pasa desde la municipalidad se puede
1784 manejar.

1785 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta no a mi nadie me dijo nada, ni de
1786 un lado ni del otro, fue simplemente que a mí me pareció que debería de estar
1787 independiente cada uno, pero si usted como administrador dice que no es
1788 necesario, pero si lo del convenio si deberíamos de hacerlo, aunque don Francisco
1789 muy claramente dijo es para el adulto mayor.

1790 Anderson Adrián Calderón Brenes comenta yo si estoy de acuerdo en que se
1791 quede en la municipalidad porque bueno yo estuve hablando con doña Jacqueline
1792 de que no fuera una donación, sino que sean activos de la municipalidad, que se
1793 registren, que sean de uso exclusivos de ellos pero que sean de la municipalidad, y
1794 en parte de que estoy de acuerdo con doña Jacqueline para que se cierre, o hay
1795 que especificar muy bien el convenio porque hasta donde llega el lote del adulto
1796 mayor y hasta donde lo del comité de deportes, porque por ejemplo, que en alguna
1797 actividad les de por incendiar, hay que hablarlo muy bien porque en una actividades
1798 del comité de deportes se puede hacer algún daño o viceversa.

1799 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta no hay una delimitación y yo
1800 entiendo el punto, puede ser difícil pero en una actividad organizada por el comité
1801 de deportes o el Concejo, el edificio como tal ha estado expuesto desde el 2020 y
1802 si ha sufrido de vandalismo pero ahora está protegido, pero también limitaría el
1803 espacio, y también porque yo les había comentado de un proyecto de asfaltado con
1804 doble propósito, uno para la entrada del adulto mayor y dos para una mini pista de
1805 atletismo de uso del Comité de Deportes, y si se le atraviesa una malla ya no se
1806 podría, ahora escuche unas mesitas, se puede presupuestar dos y colocarlas ahí,
1807 ahora se puede reforzar mas bien la seguridad, poner cámaras e iluminación.

1808 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta yo lo digo porque el gimnasio no
1809 siempre esta manejado por el Comité de Deportes, a veces lo alquilan por ejemplo
1810 a los patines, y esa es la idea que estén separados y se resguarde más.

1811 Anderson Adrián Calderón Brenes comenta es que yo no lo he visto bien.

1812 Alba Lucia Ramírez Aguilar comenta yo tampoco, yo no conozco, y bueno las
1813 cámaras captarían cualquier daño.

1814 Anderson Adrián Calderón Brenes comenta yo pienso que podemos ir en esta
1815 semana, para no decirle del todo a Jacqueline que no. Y también el otro martes
1816 verlo antes de sesión con Mery.

1817 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta con respecto al reloj digital es muy
1818 poco el contenido, tal vez unos 70 000 colones.

1819 Alba Lucia Ramírez Aguilar comenta con las mesas de concreto yo pensaría
1820 que tal vez 4, dos para la muni y dos para el adulto mayor.

1821 La secretaria del concejo hace la observación que es necesario para el salón
1822 sesiones un equipo de audio y video para cumplir con la transparencia de las
1823 sesiones, por lo que recomienda aumentar a ¢15 000 000 (quince millones de
1824 colones) para la compra de los mismos.

1825 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta yo diría que hay que dejarlo,
1826 porque es de acatamiento obligatorio.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

1827 Alba Lucia Ramírez Aguilar comenta si a mí me parece bien. Yo pienso que
1828 diez millones es mucho para las gradas de la escuela, y si vamos a invertir en
1829 micrófonos yo siento que lo mejor es bajarle a eso.

1830 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta también hay que invertir en la
1831 parte eléctrica para las lámparas.

1832 Alba Lucia Ramírez Aguilar comenta y no es necesario terminarlas de un
1833 solo, se puede ir metiendo poco a poco.

1834 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta tal vez repello y pintura, en mi
1835 opinión con las rampas que hizo la escuela se la juega para accesibilidad de
1836 personas en silla de ruedas.

1837 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta sería bueno incluir un mueble de
1838 cocina también, tal vez unos 700 000 colones.

1839 Alba Lucia Ramírez Aguilar comenta sí donde dice menaje incluir un mueble
1840 de madera.

1841 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta se somete a votación la primera
1842 parte del dictamen, lo propuesto por la señorita secretaria, soporte de placas de
1843 escritorio por 130 000 colones, estandarte por 370 000 colones, grabadora 50 000
1844 colones y aumentando el rubro del reloj digital a 70.000 colones, audio, software y
1845 video a 15.000.000 colones, mesas de concreto a 600 000 colones y en menaje a
1846 780 000 para incluir un mueble de madera, quien este de acuerdo que levante la
1847 mano.

1848 ACUERDO N°08: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
1849 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline
1850 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes
1851 este concejo aprueba incluir en el presupuesto extraordinario n°01-2023 lo
1852 siguiente: soporte de placas para escritorio para uso en las curules del salón de
1853 sesiones del Concejo Municipal por un monto de ¢130 000 (ciento treinta mil
1854 colones). Reloj digital para el salón de sesiones para el control de la hora exacta
1855 para iniciar y concluir sesiones, por un monto de ¢70 000 (setenta mil colones).
1856 Estandarte con el escudo municipal para, el cual permite una identificación de la
1857 institución en actos oficiales, un monto de ¢370 000 (trescientos setenta mil
1858 colones). 4 mesas de concreto y sus respectivas bancas, para descanso de
1859 funcionarios y visitantes, además dos se colocarán en cercanías del edificio del
1860 adulto mayor y gimnasio municipal, por un monto de ¢600 000 (seiscientos mil
1861 colones). Menaje, para una mejor atención de los visitantes y además resguardar
1862 parte de los utensilios, por un monto de ¢780.000 (setecientos ochenta mil colones).
1863 Grabadora para utilizarla en las reuniones de las comisiones y sea más sencillo la
1864 elaboración de dictámenes, por un monto de ¢50 000 (cincuenta mil colones). Se le
1865 informa de dicho acuerdo al señor Intendente Gustavo Castillo Morales y a la Lcda.
1866 Mery Araya Molina, encargada de presupuesto. COMUNIQUESE.

1867 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta se somete a votación el
1868 cambiador de pañales, propuesto por Lucía, quien este de acuerdo que levante la
1869 mano.

1870 ACUERDO N°09: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
1871 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline
1872 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes
1873 este concejo aprueba incluir en el presupuesto extraordinario n°01-2023 lo
1874 siguiente: cambiador de pañales para colocar en el baño público y sea de mayor



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

1875 facilidad para las personas que lo necesiten, por un monto de ¢150 000 (ciento
1876 cincuenta mil colones). Se le informa de dicho acuerdo al señor Intendente Gustavo
1877 Castillo Morales y a la Lcda. Mery Araya Molina, encargada de presupuesto.
1878 COMUNIQUESE.

1879 Anderson Adrián Calderón Brenes comenta con respecto a lo del adulto
1880 mayor a mi si me gustaría ir a ver, por si hay que ampliar mas o ver que les hace
1881 falta.

1882 Alba Lucia Ramírez Aguilar comenta ¿Gustavo, pero usted si tiene llaves de
1883 acceso?

1884 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta sí.

1885 Alba Lucia Ramírez Aguilar comenta tal vez podamos ir el otro martes antes
1886 de sesión.

1887 Anderson Adrián Calderón Brenes comenta tal vez se pueda cambiar el
1888 monto, por eso quiero que vayamos a ver y también reunirnos con Mery, porque se
1889 le puede meter más o menos.

1890 Queda pendiente el punto 3.1 mejoras en la infraestructura del edificio
1891 municipal ubicado al lado atrás del gimnasio, propuesto por la concejal Jacqueline
1892 Araya, hasta que no se realice una inspección con los demás miembros del Concejo.

1893 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta se somete a votación el menaje
1894 para el adulto mayor y silla de ruedas y lampara de emergencia para el salón de
1895 sesiones.

1896 Anderson Adrián Calderón Brenes comenta solo que sería para prestamos
1897 de activos, no donación.

1898 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta para las lámparas hay que ver lo
1899 de la electricidad y pueden ser dos lámparas.

1900 Alba Lucia Ramírez Aguilar comenta podemos dejar 500 000

1901 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta quien este de acuerdo que
1902 levante la mano.

1903 ACUERDO N°10: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
1904 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline
1905 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes
1906 este concejo aprueba incluir en el presupuesto extraordinario n°01-2023 lo
1907 siguiente: menaje y silla de ruedas para préstamo a la Asociación de Adulto Mayor
1908 Nueva Esperanza de Cervantes: Refrigerador: ¢600 000 (seiscientos mil colones).
1909 Olla rocera: ¢60 000 (sesenta mil colones). Percolador: ¢55 000 (cincuenta y cinco
1910 mil colones). Plantilla eléctrica o cocina: ¢400 000 (cuatrocientos mil colones). Silla
1911 de ruedas, por un monto de ¢150 000 (ciento cincuenta mil colones). Además de
1912 lámparas de emergencia para salón de sesiones e instalación eléctrica por un monto
1913 de ¢500 000 (quinientos mil colones). Se le informa de dicho acuerdo al señor
1914 Intendente Gustavo Castillo Morales y a la Lcda. Mery Araya Molina, encargada de
1915 presupuesto. COMUNIQUESE.

1916 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta lo de las gradas de la escuela.

1917 Alba Lucia Ramírez Aguilar comenta yo pienso que hay que disminuir.

1918 Anderson Adrián Calderón Brenes comenta yo pienso que tres millones.

1919 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta quien este de acuerdo que
1920 levante la mano.

1921 ACUERDO N°11: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

1922 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline
1923 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes
1924 este concejo aprueba incluir en el presupuesto extraordinario n°01-2023 lo
1925 siguiente: remodelación y embellecimiento de las gradas de la escuela Luis Cruz
1926 Meza, un monto de ¢3 000 000 (tres millones de colones). COMUNIQUESE.

1927 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta se somete a votación lo de la
1928 semana cívica y el festival de la luz, quien este de acuerdo que levante la mano.

1929 ACUERDO N°12: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
1930 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline
1931 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes
1932 este concejo aprueba incluir en el presupuesto extraordinario n°01-2023 lo
1933 siguiente: para cubrir gastos de la semana cívica: decoración, sonido, premiaciones,
1934 alimentación, concierto, camisa/blusa para la comisión organizadora, un monto de
1935 ¢2 700 000 (dos millones setecientos mil colones). Para cubrir gastos del Festival
1936 de la Luz: decoración, sonido, premiaciones, alimentación, concierto, camisa/blusa
1937 para la comisión organizadora, un monto de ¢3 000 000 (tres millones de colones).
1938 COMUNIQUESE.

1939 **2- Comisión de Asuntos Jurídicos.** Miércoles 1 de febrero 2023. Hora de
1940 inicio:4:05pm. Miembros presentes: Presidenta• Jaqueline Araya. Secretaria• Lucía
1941 Ramírez. Roberto Martínez. Margot Granados. Tema: Selección de miembros para
1942 Junta Vial. Propietaria – Clara Cedeño Solano. Suplente – Andrey Montenegro.
1943 Cierre de sesión: 4:17pm.

1944 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta que vengan de hoy en 15 para
1945 juramentarse, quien este de acuerdo que levanten la mano.

1946 ACUERDO N°13: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
1947 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline
1948 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes
1949 este concejo nombra a la señora Clara Cedeño Solano como miembro propietario
1950 de la Junta Vial Distrital y al señor Andrey Montenegro como concejal suplente. Por
1951 favor hacerse presente el próximo martes 7 de marzo de 2023, a las 5:45 p.m. en
1952 nuestras instalaciones para la respectiva juramentación. COMUNIQUESE.

1953 **ARTÍCULO VI: PRESENTACIÓN DE MOCIONES.**

1954 Esta moción estaba para presentarse la semana pasada, Mariana en sustitución
1955 mía.

1956 Moción para derogación del Reglamento de Acueducto Municipal, Publicado en La
1957 Gaceta N°53 del viernes 15 de marzo del 2002. Moción que presenta al Concejo
1958 Municipal para su inclusión en el orden del día 14 de febrero del 2023.

1959 Exposición de Motivos. Yo Mariana Calvo Brenes en calidad de Intendente
1960 Municipal a.i del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes. En pro de la efectiva
1961 ejecución de nuestros reglamentos, y consideración que “La derogación tacita cesa
1962 la vigencia de una norma cuando esta es incompatible con ora del ordenamiento
1963 que regula la misma materia, pero, la norma mas reciente no indica en forma
1964 expresa la terminación de la vigencia de aquella norma anterior que le es
1965 incompatible”.

1966 Moción. Presenta para su debida aprobación por el Concejo Municipal, los
1967 siguientes puntos:

1968 1-Tomar un acuerdo que derogación del reglamento de acueducto municipal
1969 publicado en la gaceta n°53 del viernes 15 de marzo del 2002.



- 1970 2-Publicar dicho acuerdo en La Gaceta.
- 1971 3-Quedando en vigencia el reglamento aprobado en sesión ordinaria N°39
- 1972 celebrada el 25 de setiembre de 2018, mediante artículo V, Mismo que fue publicado
- 1973 en La Gaceta 216 del miércoles 21 de noviembre del 2018.
- 1974 En sesión ordinaria del martes 14 de febrero de 2023. Solicito se someta a votación
- 1975 la presente moción. Lcda. Mariana Calvo Brenes.
- 1976 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta les explico ese reglamento era del
- 1977 2002, se empezó a trabajar en el reglamento actual y en el actual no se dejo sin
- 1978 efecto al anterior, es curioso porque no aparece en el SINALEVI.
- 1979 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta los que están de acuerdo que
- 1980 levanten la mano.
- 1981 ACUERDO N°14: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
- 1982 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline
- 1983 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes
- 1984 este concejo aprueba la moción presentada por la Intendencia Municipal, y se deja
- 1985 sin efecto el Reglamento de Acueducto Municipal Publicado en La Gaceta N°53 del
- 1986 viernes 15 de marzo del 2002. Quedando en vigencia el reglamento aprobado en
- 1987 sesión ordinaria N°39 celebrada el 25 de setiembre de 2018, mediante artículo V,
- 1988 Mismo que fue publicado en La Gaceta 216 del miércoles 21 de noviembre del 2018.
- 1989 Se aprueba la publicación de este acuerdo en el diario oficial La Gaceta.
- 1990 COMUNIQUESE.
- 1991 ARTÍCULO VII: ASUNTOS DE INTENDENCIA.
- 1992 1-Marvin Gustavo Castillo Morales comenta necesito presentar el Informe de
- 1993 Rendición de Cuentas para la próxima semana.
- 1994 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta yo preferiría una extraordinaria
- 1995 para el lunes 27 de febrero de 2023 a las 5:45 p.m.
- 1996 2- Marvin Gustavo Castillo Morales comenta hay que aprobar los
- 1997 reglamentos de aceras y del aire libre, que los esta pidiendo la diputada y el de
- 1998 aceras que hay que implementarlo.
- 1999 3- Marvin Gustavo Castillo Morales comenta el año pasado se tuvo que
- 2000 aplazar el proyecto de la iluminación de El Bajo y se tuvo una reunión con Carlos
- 2001 Bonilla de la JASEC y fue muy beneficiosa la reunión porque nos dijo que por medio
- 2002 de un convenio se puede realizar, si comento de un transformador adicional, pero si
- 2003 para que sepan que yo voy a continuar ese proyecto y si esta todo bien poder firmar
- 2004 el convenio.
- 2005 4- Marvin Gustavo Castillo Morales comenta estuvimos con cortes de agua
- 2006 la semana pasada, hay mucha gente que debe, estamos haciendo limpieza en Toro
- 2007 Loco, no sé si Alexander Orozco va a venir porque tiene problemas con el vecino.
- 2008 ARTÍCULO VIII: CONVOCATORIA A COMISIONES.
- 2009 Se convoca a comisiones para el martes 28 de febrero a partir de las 3:30 p.m.
- 2010 Se convoca a la Lcda. Mery Araya Molina a las 3:30 p.m.
- 2011 Se abarcarán las comisiones pendientes y se convoca al Comisión de cultura.
- 2012 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta tal vez solicitarle a Betsy el
- 2013 criterio con respecto al caso de William Mena, quien este de acuerdo que levante la
- 2014 mano.
- 2015 ACUERDO N°15: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
- 2016 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline
- 2017 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

2018 este concejo le solicita a la Ing. Betsy Quesada Echavarría su criterio profesional
2019 con respecto al caso del señor William Mena Ulloa (se adjunta carta). Agradecemos
2020 su colaboración. COMUNIQUESE.

2021 ARTÍCULO IX: ASUNTOS VARIOS.

2022 **1-**Alba Lucia Ramírez Aguilar comenta las cajas de registro están muy llenas
2023 de basura, unas muchachas limpiaron todo, hay una bandeja para arriba es super
2024 peligro, varia gente puso letreros de no botar basura, pero sigue igual.

2025 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta si yo fui a ver porque suponía que
2026 usted iba a comentar.

2027 **2-**Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta don Gustavo, la gente del
2028 Descanso me hicieron la consulta del por qué hicieron aceras en ruta 10 y a ese
2029 barrio no.

2030 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta lo que pasa es que en la ruta 10
2031 es mucho mas transitada y mucho más peligrosa, se podría hacer no digo que no.

2032 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta me imagino que ellos quieren por
2033 la laguna.

2034 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta ahí se hizo.

2035 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta me imagino que quieren todo el
2036 barrio.

2037 **3-** Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta ¿lo de la patente de la licorera?

2038 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta yo eso no lo tengo.

2039 Johanna Pereira Alvarado comenta se encuentra en comisión de Asuntos
2040 Jurídicos.

2041 **4-** Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta la consulta que me la hizo la
2042 gente de La Trinidad, que porque en ruta 10 hicieron aceras y a ellos se le dijeron
2043 que hasta que este el reglamento de aceras.

2044 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta la misma respuesta que con el
2045 Descanso, ruta 10 es mucho mas transitada, y si nos vamos a eso no podemos
2046 hacer ninguna.

2047 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta es que se les dijo que un
2048 reglamento, entonces el reglamento es solo para La Trinidad.

2049 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta es para todo Cervantes.

2050 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta para que la Junta Vial lo tomé en
2051 cuenta.

2052 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta entonces trabajemos en el
2053 reglamento y toda acera que se haga se hace con el reglamento.

2054 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta ¿y el material que solicitaron de
2055 Calle Ulloa?

2056 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta se había hablado con Renato y
2057 mas bien estaban viendo a ver si se esperaban para el arreglo de calle, el problema
2058 ahora es que me quede sin material.

2059 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta y la otra consulta que tengo es
2060 sobre la señora de San Isidro que la hija se le murió, ¿hicieron el arreglo de pago?

2061 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta sí ya formalizó.

2062 **5-**Johanna Pereira Alvarado comenta ya el Reglamento para la Organización
2063 y Funcionamiento del Comité de Deportes esta listo, ya se publico dos veces y el
2064 Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual,



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

2065 este tienen que enviarlo al Ministerio de Trabajo. También hace falta la segunda
2066 publicación del Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas.

2067 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta quien este de acuerdo en enviarlo
2068 al Ministerio de Trabajo que levante la mano.

2069 ACUERDO N°16: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
2070 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline
2071 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes
2072 este concejo acuerda enviar al Ministerio de Trabajo el Reglamento para la
2073 Prevención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual, ya que
2074 anteriormente lo habían solicitado. Se adjunta diario oficial La Gaceta donde fue
2075 publicado. COMUNIQUESE. Anderson Adrián Calderón Brenes comenta y también
2076 al Comité de Deportes el reglamento.

2077 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta y programar la reunión que
2078 estaba pendiente para de este lunes que pasó en 22, quien este de acuerdo que
2079 levante la mano.

2080 ACUERDO N°17: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
2081 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline
2082 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes
2083 este concejo le envía el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del
2084 Comité de Deportes y Recreación de Cervantes a dicho Comité, este reglamento ya
2085 se encuentra aprobado y publicado en el diario oficial La Gaceta, además
2086 solicitamos reunirse con nosotros en comisión de Asuntos Jurídicos el próximo lunes
2087 20 de marzo a las 6:30 p.m. Por favor confirmar asistencia. COMUNIQUESE.

2088 Ana Jacqueline Araya Matamoros comenta y la segunda publicación en La
2089 Gaceta del Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas, quien este de
2090 acuerdo que levante la mano.

2091 ACUERDO N°18: SE ACUERDA; El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
2092 ACUERDA con los votos afirmativos de los concejales propietarios: Ana Jacqueline
2093 Araya Matamoros, Alba Lucía Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes
2094 este concejo aprueba la segunda publicación en el diario oficial La Gaceta del
2095 Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas. COMUNIQUESE.

2096 ARTÍCULO X: CIERRE DE SESIÓN.

2097 Cierre de sesión.

2098 Al ser la 7:56 p.m. se concluye la sesión.

2099

2100

2101

2102 Presidente Municipal

Secretaria Municipal